



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ICA
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN PECUARIA
GRUPO DIAGNÓSTICO VETERINARIO

GUÍA PARA LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE FOCOS DE PESTE PORCINA CLÁSICA

MARÍA ANTONIA RINCÓN, DMV, MS
NÉSTOR ENRIQUE PEÑA BELTRÁN, DMV, MS
GUSTAVO ARBELÁEZ RENDÓN, DMV, MS, PhD
WILLIAM EDUARDO MONROY G., DMV, MS
JOSÉ DARÍO MOGOLLÓN G., DMV, MS, PhD.

**FONDO NACIONAL
DE LA PORCICULTURA**



**Asociación
Colombiana
de Porcicultores**

Bogotá, D.C., 2003

La mención de algunos productos comerciales en esta guía no constituye una garantía por parte del ICA, como tampoco implica que se excluyan otros productos de igual o mayor efectividad.



© Publicación del ICA

Tipo de publicación: Guía metodológica
Código: 00.11.02.02
Editor: Víctor Raúl Navarro Puentes
Grupo Transferencia de Tecnología ICA
Tiraje: 200 ejemplares

Producción editorial:  **PRODUMEDIOS**
Productos editoriales y audiovisuales
Tel: 2885338 Bogotá, DC, Colombia

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a todas aquellas personas que colaboraron en una u otra forma para la elaboración de la presente guía.

Además, agradecen a la Asociación Colombiana de Porcicultores, Fondo Nacional de la Porcicultura, por su colaboración; y en especial al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, quién ofreció la ayuda financiera para facilitar su impresión.

CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN	9
1. INTRODUCCIÓN	11
2. DESCRIPCIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC)	11
2.1 ETIOLOGÍA	11
2.2 TRANSMISIÓN	12
2.3 SIGNOS CLÍNICOS	12
Infecciones atípicas de PPC	13
3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN ADECUADA DE UN FOCO DE PPC	13
3.1 SOSPECHA DE ENFERMEDAD EN UNA EXPLOTACIÓN	13
3.1.1 Notificación	13
3.1.2 Información previa a considerar antes del desplazamiento hacia el predio afectado	14
3.1.3 Equipo de emergencia	14
3.1.4 Visita al predio afectado	14
Entrevista con el productor o persona responsable del manejo de los animales	15
3.1.5 Diligenciamiento de la Forma 3-106 "Información inicial de ocurrencia de enfermedad en un predio" (Anexo 1)	15
3.1.6 Ingreso a la granja y proceso de la visita	15
3.1.7 Toma de muestras para el diagnóstico de laboratorio	16
3.1.8 Lavado y desinfección de los elementos y equipos	16
3.1.9 Recomendaciones al productor	16
3.2 SOSPECHA DE PPC EN PLAZAS DE FERIAS	17
3.3 DETECCIÓN DE PPC EN UN MATADERO	18
3.4 REGRESO A LA OFICINA	18
3.5 NOTIFICACIÓN DEL EPISODIO A LOS NIVELES DE APOYO	19
3.6 ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO	19
4. DIAGNÓSTICO DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA	19
5. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS	20
6. MEDIDAS CONTRAEPIZOÓTICAS	20
6.1. DELIMITACIÓN DE LA ZONA AFECTADA	20
6.1.1 Área infectada o foco	20
6.1.2 Área perifocal	21
6.1.3 Área de vigilancia (zona de protección)	21

6.2 CUARENTENA	21
6.3 VACUNACIÓN	21
6.3.1 Instrucciones para la vacunación	22
6.4 CONTROL DE MOVILIZACIÓN	23
6.4.1 Movimiento de personas y vehículos	23
6.4.1.1 Entrada	23
6.4.1.2 Salida	23
6.4.2 Movimiento de porcinos y subproductos	23
6.4.3 Otros materiales considerados en la movilización.	23
6.4.4 Puestos de control oficial	24
6.5. SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES	24
6.5.1 Métodos de eliminación	24
6.5.1.1 Eliminación por enterramiento	24
6.5.1.2 Eliminación por incineración	25
6.5.1.3 Acta de sacrificio	25
6.6. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	25
6.6.1 Limpieza de instalaciones y materiales	25
6.6.2 Desinfección	26
6.6.2.1 Tipos de desinfectantes	26
7. NORMAS DE BIOSEGURIDAD	26
PORCICULTORES	26
VETERINARIOS	27
8. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	27
9. LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA	27
10. REPOBLACIÓN	27
11. FUNDAMENTO LEGAL	28
GLOSARIO	29
ANEXOS	31

BIBLIOGRAFÍA

62

LISTA ANEXOS

	Pág.
Anexo 1: Forma 3-106	31
Anexo 1. Respaldo de la Forma 3-106	32
Anexo 2. Forma 3 - 108	33
Anexo 3. Forma 3 - 583	34
Anexo 4. Líder nacional, epidemiólogos regionales y líderes seccionales del Proyecto de Erradicación de la PPC del ICA.	35
Anexo 5: Resolución de cuarentena	42
Anexo 6 Instrucciones a los porcicultores de las granjas en cuarentena	45
Anexo 7 Acta de sacrificio por brote de Peste Porcina Clásica	46
Anexo 8 Resolución por la cual se levanta una cuarentena	47
Anexo 9. Ley 623 de 2000	48
Anexo 10. Decreto 930 de 2002	51
Anexo 11. Resolución 2929 de 2002	56

PRESENTACIÓN

Los logros alcanzados en la lucha contra la Peste Porcina Clásica en diferentes países del mundo, aunados a la experiencia obtenida por el sector ganadero colombiano en el avance del proyecto de erradicación de la fiebre aftosa y la urgente necesidad de elevar el nivel de desarrollo de la industria porcícola nacional y hacerla competitiva en los mercados internacionales, han dado como resultado el establecimiento de alianzas estratégicas que permiten unir esfuerzos y recursos para hacer de Colombia un país libre de Peste Porcina Clásica a mediano plazo.

Este proyecto, producto de la concertación entre los diferentes factores que de una u otra forma están involucrados en la producción, manejo sanitario, transporte o comercialización de porcinos o sus productos, pretende esbozar ordenadamente los objetivos propuestos, las estrategias trazadas, las actividades a desarrollar, y las fuentes de financiamiento para el logro de un propósito nacional.

Este propósito concebido y liderado por los sectores público y privado a través del Instituto Colombiano Agropecuario y la Asociación Colombiana de Porcicultores, respaldado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por los industriales del sector, los laboratorios productores de biológicos para la prevención de la PPC, y por el compromiso que adquiere el productor nacional, dará como resultado una industria porcina pujante, competitiva en los mercados internacionales, generadora de empleo y de recursos, además, de contribuir a la oferta de proteína de origen animal en cantidad y calidad suficientes para la alimentación de la población colombiana.

La Peste Porcina Clásica es una enfermedad de la lista A que restringe el comercio internacional de productos de origen porcino y por lo tanto se hace necesaria su erradicación. El Proyecto de prevención, control y erradicación de la Peste Porcina Clásica se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos de la política gubernamental y está determinado especialmente por la ley 101 de 1993, el Decreto 1840 de 1994, la ley 272 de 1995 que consideran velar por la sanidad agropecuaria y evitar pérdidas económicas a los productores, perjuicios a la salud humana y restricciones en la comercialización de animales y sus productos. Además, el Congreso de la República declaró la erradicación de la Peste Porcina Clásica como de interés social nacional a través de la ley 623 del 2000.

Así mismo, dentro de los mandatos de la política agropecuaria establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Cambio para construir la paz”, y el Plan Cuatrienal adoptado por el Instituto y aprobado por el Gobierno, se considera a la PPC como una enfermedad de importancia nacional para su prevención, control y erradicación.

La Subgerencia de Protección y Regulación Pecuaria tiene el agrado de presentar a través del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario, a la profesión médica veterinaria y a las personas y entidades involucradas con la especie porcina esta “GUÍA PARA LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE FOCOS DE PESTE PORCINA CLÁSICA”, con el convencimiento de que las ideas y recomendaciones consignadas serán de utilidad en la lucha contra esta enfermedad.

ÁLVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General

LUZ ALBA CRUZ DE URBINA, DMV, MS
Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria

GUÍA PARA LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE FOCOS DE PESTE PORCINA CLÁSICA

1. INTRODUCCIÓN

Con la apertura del comercio internacional para los productos de origen agropecuario, cada vez cobran mayor importancia las llamadas barreras no-arancelarias que limitan las oportunidades de los productores para acceder a los mercados de los países libres de enfermedades.

A nivel nacional, uno de los factores que condiciona la exportación de cerdos y sus productos, es la presencia de la Peste Porcina Clásica (PPC), enfermedad que además de ocasionar grandes pérdidas económicas para el productor, restringe el comercio internacional de porcinos o sus derivados.

En países como Colombia donde la enfermedad es de naturaleza endémica, el virus se establece de forma insidiosa en las poblaciones porcinas parcialmente inmunizadas, sin que los técnicos y porcicultores lleguen a dimensionar la magnitud del problema. Hasta el presente, los métodos de control establecidos conllevan al “convivir con la enfermedad”, pero bajo el nuevo orden económico internacional se hace necesario erradicar esta problemática para garantizar la competitividad de la industria.

La atención de emergencias sanitarias ocasionadas por la presentación de focos de Peste Porcina Clásica, requiere de una organización

adecuada en los niveles local, departamental y nacional para que las acciones se realicen de manera eficaz. El plan de emergencia debe disponer en forma inmediata de los recursos básicos (humanos, materiales y logísticos) para realizar este tipo de actividades no programadas, las cuales solo podrán tener éxito en la medida en que se cuente con el apoyo de las instituciones oficiales, profesionales en ejercicio privado y principalmente de los porcicultores y sus agremiaciones.

Esta guía tiene como objetivo básico proporcionar a los médicos veterinarios oficiales y particulares encargados de las acciones sanitarias de campo, los conocimientos básicos de la epidemiología de la enfermedad y los procedimientos establecidos para el control y erradicación de focos de la Peste Porcina Clásica.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC)

2.1. ETIOLOGÍA

La PPC es una enfermedad ocasionada por un virus de la familia *Flaviviridae*, género *Pestivirus*, altamente contagiosa para los cerdos, caracterizada por su rápida diseminación, fiebre, alta morbilidad y mortalidad en granjas susceptibles y por un cuadro hemorrágico al examen de necropsia.

2.2. TRANSMISIÓN

La infección es ocasionada por la ingestión de alimentos, aguas y materiales contaminados, o por la introducción del virus a través de lesiones de la piel. El virus está presente en excreciones y secreciones del cuerpo como orina, materia fecal, descargas nasales, saliva y semen. Las cerdas infectadas transmiten el virus a sus lechones antes de nacer. Se requiere de un contacto estrecho para que los animales infectados afecten a los susceptibles.

La transmisión entre granjas es posible por:

- Compra y movilización de animales infectados.
- Contacto directo entre animales infectados y animales susceptibles en ferias y mercados o durante el transporte de lotes de animales de diferente origen.
- La alimentación de cerdos con residuos de la alimentación humana que contengan carne de cerdo infectada (lavazas).
- Compra de cerdas preñadas infectadas.
- Transmisión indirecta a través del semen, de botas, overoles y vehículos contaminados o por equipos infectados que se han movilitado entre granjas.



Figura 1. En la Peste Porcina Clásica los animales afectados presentan inapetencia y tienden a amontonarse.

2.3. SIGNOS CLÍNICOS

En Colombia, como en otros países donde la enfermedad es endémica, ocurren dos formas de presentación: la aguda y la atípica.

La forma aguda: se presenta en porcinos no vacunados, es producida por cepas de virus muy patógenos y causa alta mortalidad en pocos días. Es producida por cepas virulentas y se manifiesta como una enfermedad que se difunde rápidamente entre los cerdos, los cuales presentan fiebre de 40 a 41°C, inapetencia y tendencia a amontonarse, luego vienen períodos de diarrea con conjuntivitis y cianosis (color azul de la piel, de las orejas y la cara). Hacia el final, se observa paso vacilante, temblores musculares, trastornos nerviosos, parálisis, convulsiones y muerte de un alto número de animales (Figuras 1 y 2).

Los animales con PPC aguda presentan:

- Fiebre alta
- Falta de apetito
- Debilidad, quietud, se agrupan, dan la impresión de tener frío
- Materia fecal dura, seguido de diarrea y vómito ocasional



Figura 2. Peste Porcina Clásica: en las formas agudas los animales presentan signos nerviosos, con parálisis y convulsiones.

- Áreas enrojecidas azulosas en la piel de orejas, abdomen o piernas
- Las cerdas preñadas pueden abortar, dar origen a lechones débiles o con anomalías
- En la fase final los animales se echan y sufren de parálisis de los miembros posteriores

La forma atípica: es producida por cepas virales menos patógenas. Se presenta en animales vacunados, es difícil de diagnosticar y actualmente es la forma más común de ocurrencia de la enfermedad.

Infecciones atípicas de PPC

Los cerdos tienen signos clínicos y lesiones diferentes a los observados en la forma aguda, lo cual confunde y dificulta el diagnóstico a nivel de campo.

Los animales pueden sobrevivir más allá de los 30 días, presentan fiebre intermitente, tos, diarrea, retraso en el crecimiento y desarrollo, que les impide alcanzar el peso óptimo para salir al mercado. Algunos parecen normales pero son portadores del virus y pueden transmitirlo a otros cerdos sanos.

La exposición natural de las cerdas gestantes a cepas virales de moderada o baja virulencia (responsables de las infecciones atípicas), induce en ellas el llamado “Síndrome de la cerda gestante portadora”. El virus puede atravesar la placenta y provocar fallas reproductivas como: mortalidad embrionaria, abortos, momificación fetal, nacimiento de lechones débiles y/o con temblores (mioclonia), muertes perinatales o nacimiento de lechones infectados, aparentemente sanos. Una de las secuelas de la infección transplacentaria con el virus de la PPC en los lechones, es la infección congénita persistente. Al nacimiento los animales parecen sanos aunque son portadores del virus y esta viremia puede persistir de por vida.

Como secuela de esta infección, los cerdos afectados presentan un síndrome caracterizado por retraso en el desarrollo y crecimiento. Además, son incapaces de producir anticuerpos específicos frente al virus de la PPC, aun después de ser vacunados, debido a que no reconocen como extraño al virus (tolerancia inmunológica).

Estos cerdos con infecciones crónicas, persistentes y de sintomatología atípica suponen un reservorio de virus en el campo, y en muchas ocasiones son los causantes de nuevos brotes sin explicación aparente, en zonas donde se ha trabajado en la erradicación de la enfermedad.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN ADECUADA DE UN FOCO DE PPC

3.1 SOSPECHA DE ENFERMEDAD EN UNA EXPLOTACIÓN

3.1.1 Notificación

La notificación oportuna de cuadros clínicos compatibles con la enfermedad, representa una valiosa herramienta para confirmar el diagnóstico de la PPC e instaurar las medidas de control correspondientes. La información sobre sospechas de la enfermedad debe notificarse oportunamente a la Oficina Local del ICA más próxima al sitio de localización de la granja. Normalmente deben ser los propietarios de los animales, el administrador de la granja o los médicos veterinarios y los zootecnistas las principales fuentes de información. También se deben notificar episodios a partir de sitios de concentración de porcinos como ferias, mataderos, paraderos, o de las visitas a fincas realizadas por parte de funcionarios del sector estatal o privado.

3.1.2 Información previa a considerar antes del desplazamiento hacia el predio afectado

Al conocerse la presencia o ante la sospecha de un caso de PPC, el funcionario del ICA debe revisar la información básica existente en la Oficina Local sobre la granja, con el fin de determinar la ubicación geográfica, vías de acceso, fincas o granjas porcinas vecinas, población de animales susceptibles, planes de vacunación y antecedentes de movilización de cerdos en el área afectada.

La visita debe realizarse inmediatamente después de haberse recibido la notificación de la sospecha. En lo posible deberá contactarse al propietario, asistente técnico o administrador del predio para informar sobre la visita y evitar pérdidas de tiempo por el trámite de permiso para el ingreso a la granja. Es ideal que la visita se realice conjuntamente con el asistente técnico de la granja.

La visita se realizará preferentemente por el Líder Seccional del Proyecto de Erradicación de Peste Porcina Clásica o por el médico veterinario de la Oficina Local del ICA, Centro de Diagnóstico o funcionarios de la entidad delegada de manera oficial y/o con el médico veterinario representante de la Asociación Colombiana de Porcicultores

3.1.3 Equipo de emergencia

Cada Oficina Local del ICA debe disponer de un equipo destinado en forma exclusiva para la atención de emergencias sanitarias, el cual debe constar de:

- Forma 3-106 “Información Inicial de Ocurrencia de Enfermedad en un Predio”
- Libreta para tomar notas y dejar recomendaciones
- Botas plásticas o desechables

- Overol de tela o desechable
- Tapabocas de tela o desechables
- Gorro protector quirúrgico
- Guantes de caucho
- Tijeras y pinzas estériles adecuadas para toma de muestras
- Bolsas plásticas estériles y sellables para envío y toma de muestras
- Recipientes para muestras en refrigeración (termos y refrigerantes)
- Frascos con formol buferado al 10%
- Tubos y gradilla, para toma de sangre
- Jeringas desechables de 5-10 ml con sus correspondientes agujas
- Desinfectante y recipiente (balde) para su preparación
- Cinta de enmascarar
- Cepillo para desinfección de botas
- Papel toalla
- Bolsas plásticas grandes para guardar vestidos utilizados y desinfectados
- Marcadores y lápices para rotulados a prueba de agua
- Hisopos
- Soporte para escribir
- Bomba para fumigación con desinfectante
- Cinta señalizadora para demarcación

3.1.4 Visita al predio afectado

El desplazamiento hacia un predio para atender una notificación debe ser inmediato, con el fin de tomar medidas oportunas para evitar la diseminación de cualquier problema sanitario. La visita de atención a la explotación afectada o sospe-

chosa, será realizada por el médico veterinario de la Oficina Local del ICA o, en su defecto, por un auxiliar de campo debidamente entrenado.

Antes de salir, el funcionario preparará su equipo de emergencia para la atención del problema. Una vez en el lugar de la sospecha, se tendrá la precaución de no entrar el carro o la moto a la granja, o por lo menos a las áreas afectadas, con el fin de minimizar el riesgo de difundir la enfermedad dentro de la explotación o a otras explotaciones. Al ingresar al predio es necesario cambiarse la ropa y el calzado por overoles y botas de caucho, exclusivos para la atención de este tipo de problemas.

Entrevista con el productor o persona responsable del manejo de los animales

Se identificará a la persona que tenga mejor conocimiento del manejo de la granja y de la situación que está ocurriendo en particular, con el fin de lograr la mejor cantidad y calidad de información posible con respecto al problema que está en desarrollo y sus antecedentes; en caso de que la persona encargada no se encuentre, se tratará de captar la mayor cantidad de información valiéndose de la tarjeta sanitaria (Forma ICA 3-106), que debe manejarse para cada predio en la Oficina Local del ICA.

3.1.5 Diligenciamiento de la Forma 3-106 "Información inicial de ocurrencia de enfermedad en un predio" (Anexo 1)

La Forma 3-106 es el instrumento vital para consolidar la información más importante y necesaria, por ello deberá diligenciarse en su totalidad, sin dejar ningún espacio en blanco; en caso de no disponerse de la información requerida para alguna de las casillas deberá aclararse colocando las iniciales **(SI)**, lo que se interpretará como "sin información".

3.1.6 Ingreso a la granja y proceso de la visita

En primer lugar se entrevistará al propietario/responsable de la explotación, con énfasis especialmente en los siguientes puntos:

- **Enfermedad:** fecha de aparición de los primeros enfermos, número de enfermos, fecha de la primera baja, número de bajas, tratamientos aplicados.
- **Manejo:** tipo de alimentación, cambios de alimentación, condiciones de alojamiento, últimas actuaciones realizadas.
- **Reproducción:** problemas en gestación, partos, tamaño de las camadas, problemas en el apareamiento, inseminaciones.
- Se censará toda la población, clasificándola por categorías. Se comprobará la identificación individual o de explotación.
- Se realizará un croquis de las instalaciones de la granja, donde se indicará el número de animales/corral/galpón y localización de los enfermos y bajas.
- Se realizará una inspección clínica de toda la población existente. El número de cerdos en los que será necesario realizar un registro de temperatura, será el siguiente:

Censo total	Animales examinados	Censo total	Animales examinados
0 - 25	Todos	51 - 100	45
26 - 30	26	101 - 200	51
31 - 40	31	> 200	60
41 - 50	35		

El examen físico de los cerdos se hará directamente en sus respectivos corrales, para evitar su movimiento innecesario dentro de la granja. Se iniciará el examen por los animales aparentemente sanos y solo después se examinarán los afectados, seleccionando aquellos que por sus signos ameriten ser inspeccionados.

Del 20% de la población se extraerán muestras de suero en tubos identificados con el número del animal. De los animales enfermos se recogerán además muestras dobles de sangre y suero. En una hoja se relacionará la identificación de los animales sangrados, se anotará la temperatura y una “s” en caso de que el animal presente alguna sintomatología. En el caso de encontrar animales muertos, se les practicará la necropsia con el fin de observar las lesiones en los órganos internos y realizar la toma de tejidos para su envío al laboratorio.

Para el manejo de los animales enfermos es aconsejable emplear el menor número de trabajadores, los que se destinarán únicamente para la atención de los mismos. Estos operarios usarán ropa exclusiva para la tarea asignada y no deberán entrar en contacto con otros animales sanos susceptibles.

3.1.7 Toma de muestras para el diagnóstico de laboratorio

Una buena muestra (suficiente, reciente y limpia), su adecuado manejo y conservación, lo mismo que la información que la acompaña, son fundamentales para posibilitar el diagnóstico en el laboratorio. En la Tabla 1 se relacionan los tejidos y las instrucciones para la toma y envío de estos al laboratorio (Figura 3).



Figura 3. Peste Porcina Clásica. Toma de muestras de amígdala (tonsilas) para el diagnóstico de la enfermedad.

3.1.8 Lavado y desinfección de los elementos y equipos

- Antes de salir de la(s) granjas (s) afectada (s), se debe realizar un riguroso lavado y desinfección de los elementos empleados en el manejo de los animales tales como sogas, narigueras, pinzas, tijeras, termos, frascos, recipientes y medios de transporte, para ello se deberán usar preferiblemente desinfectantes a base de yodo (concentración 4 x 1000) u otro producto que garantice la desinfección de los mismos.
- Al abandonar la granja afectada, es necesario cambiar la ropa de trabajo, la que debe depositarse en una bolsa plástica para su posterior lavado y desinfección; así mismo es necesario lavar con jabón, cepillo y desinfectante las botas, guantes u otros utensilios que se deben movilizar.
- Entre tanto, se deben colocar los elementos utilizados y desinfectados en bolsas plásticas, las cuales se deben sellar y desinfectar.
- Al terminar la operación todos los participantes en la faena deben lavar y desinfectar sus manos y brazos.

3.1.9 Recomendaciones al productor

Para el manejo de los animales afectados y sanos, se formularán instrucciones verbales y por escrito al productor, éstas recomendaciones deben ser prácticas para minimizar el riesgo de difusión de la enfermedad dentro de la granja o hacia su exterior. Entre los aspectos a recomendar se destacan los siguientes:

- Aislar los animales enfermos de los sanos, procurando no movilizar los enfermos a grandes distancias.
- Suspender las actividades que impliquen la movilización de animales fuera de la granja.

Tabla 1. Instrucciones para la toma y envío de muestras al laboratorio

PRUEBA DE LABORATORIO	TIPO DE MUESTRA	CANTIDAD	CONSERVACION
Histopatología	<ul style="list-style-type: none"> • Encéfalo • Tonsila (amígdala) • Ganglio linfático • Riñón • Bazo • Pulmón 	<p>La mitad seccionada longitudinalmente</p> <p>0.5 cm diámetro x 2cm long.</p>	Formalina al 10%
Virología	<ul style="list-style-type: none"> • Tonsila (amígdala) • Ganglio linfático (mandibular y mesentérico) • Bazo • Riñón 	<p>1 x 2 cm</p> <p>2 x 3 cm</p> <p>2 x 2 cm</p> <p>2 x 2 cm</p>	Congelación
Serología	<ul style="list-style-type: none"> • Sangre (con anticoagulante) • Suero (sangre sin anticoagulante de animales en fase aguda y convaleciente). 	<p>5 cm</p> <p>3 cm</p>	Refrigeración

- Prohibir el tránsito de vehículos, animales y el transporte de porquinaza para evitar la difusión de la enfermedad a otras pjaras.
- No visitar fincas vecinas, ni permitir la entrada de personas o animales ajenos a la granja.
- Desinfectar las sogas, baldes y otros elementos utilizados para el manejo de los porcinos enfermos o sospechosos, no utilizándolos para el manejo de los animales sanos.
- Dedicar el mínimo número de personas posible para el manejo de los animales enfermos, no permitiendo que éstos entren en contacto con los animales sanos.
- No arrojar los animales muertos a los ríos o caños; tampoco se deben vender o consumir su carne. Es aconsejable enterrarlos profundamente para evitar que los perros los desentierren y el sitio del enterramiento debe desinfectarse.
- Lavar y desinfectar adecuadamente los corrales, comederos, jaulas y equipos donde hayan estado los cerdos enfermos, además, las instalaciones deben someterse a un periodo de descanso durante un tiempo prudencial (un mes), antes de decidir su repoblación.
- Cocinar muy bien las lavazas antes de suministrarlas a los animales, si éstas son empleadas en la alimentación de los porcinos, en estos casos siempre se debe conocer su procedencia.
- Estas recomendaciones, más las que se consideren propias de cada caso, deben notificarse al encargado quien deberá firmar, aceptando u objetando su cumplimiento.

3.2 SOSPECHA DE PPC EN PLAZAS DE FERIAS

En el caso de sospecha de Peste Porcina Clásica el médico veterinario responsable procederá

de forma inmediata a la localización e inmovilización del animal o lote de porcinos tratando de ubicar el predio de origen mediante la guía de movilización.

Los animales serán aislados, se aconseja no moverlos dentro de la plaza de ferias. Se debe realizar lo siguiente:

- a) Informar a los participantes de la feria de la sospecha de PPC, con el fin de que se extremen al máximo las medidas de bioseguridad
- b) Prohibir las entradas y salidas de animales del mercado
- c) Controlar que se realice la limpieza y desinfección de los camiones
- d) Localizar a los poricultores o comercializadores participantes en la feria, principalmente aquellos que hayan estado en contacto directo con los animales sospechosos.
- e) Se controlará por parte del médico veterinario oficial o de la Umata la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad.
- f) El médico veterinario responsable examinará los animales sospechosos, diligenciará la forma 3-106 o elaborará un informe de sospecha y procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio
- g) Una vez localizado el origen, se comunicará a los médicos veterinarios respectivos la sospecha, con el fin de que se tomen las medidas oportunas en su zona
- h) Mientras se confirma el diagnóstico, los animales sospechosos se trasladarán al matadero municipal
- i) En el caso de no confirmarse la sospecha, se realizará un informe de la visita de la inspección de los animales sospechosos antes de levantar las medidas. En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se tenga el resultado laboratorial negativo

- j) En caso de confirmarse la sospecha, se procederá al sacrificio de los animales en el mismo matadero
- k) Se comunicarán los resultados al origen del lote y se aplicarán todas las medidas establecidas ante la aparición de un caso de PPC
- l) Se localizarán todos los destinos de porcinos que hayan abandonado el mercado anteriormente a la declaración de la sospecha, con el fin de proceder a su control e inmovilización

3.3 DETECCIÓN DE PPC EN UN MATADERO

Ante la detección de PPC en un matadero, se procederá a comunicar a la autoridad competente para que adopte las medidas cautelares al lote en el que se sospeche la enfermedad y se ordenará que:

- a) Se proceda a la limpieza y desinfección de los edificios, utensilios, equipos y vehículos en contacto con los animales enfermos.
- b) Las canales y despojos de los cerdos infectados y sospechosos serán destruidos bajo la supervisión oficial de forma que se evite el riesgo de difusión del virus.
- c) No se introducirá cerdos en el matadero hasta que no hayan transcurrido 24 horas, al menos desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección

3.4 REGRESO A LA OFICINA

Una vez atendido el predio afectado, el técnico deberá regresar directamente a la oficina sin detenerse a visitar otras explotaciones donde existan poblaciones porcinas susceptibles y ya en la oficina procederá a comunicar lo ocurrido.

3.5 NOTIFICACIÓN DEL EPISODIO A LOS NIVELES DE APOYO

- El técnico local que atendió el episodio deberá notificar esta novedad en forma inmediata y por la vía más rápida (teléfono, fax, etc.) al Líder Seccional y al Epidemiólogo Regional, quien a su vez comunicará de inmediato la misma al Coordinador Nacional del Proyecto de Erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) y al Grupo de Epidemiología Veterinaria del ICA en Bogotá todo lo relacionado con la situación de la finca, propietario, ubicación geográfica, población porcina, síntomas observados, medidas adoptadas, diagnóstico presuntivo y otros detalles de interés. Para tal fin deberá enviar debidamente diligenciada la Forma 3-853 (Notificación Inmediata), (Anexo 2).
- En Colombia, operativamente se han conformado 14 Oficinas Regionales de Epidemiología y designado 27 Líderes Seccionales que atienden diferentes departamentos del territorio nacional. En el Anexo 3, se presenta la distribución regional, así como el nombre y dirección de cada uno de los funcionarios responsables.

3.6 ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO

- Las muestras de tejidos o sangre (suero) deben ser enviadas en forma inmediata al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario ICA-CEISA en Bogotá (Avenida El Dorado No. 42-42 Teléfonos 3686827/29). Estos deben ser remitidos en un recipiente isotérmico como una nevera de icopor. Como refrigerante se pueden usar bolsas con hielo (Refrigel), cuando el tiempo de viaje es menor de 24 horas.
- No olvide marcar cada frasco, bolsa, tubo, etc con la fecha, nombre de la granja y tipo de muestra a analizar.

- Anexar la forma 3-106 debidamente diligenciada. Es conveniente colocar este documento dentro de una bolsa de plástico, la cual debe pegarse a la cara interna de la tapa de la nevera donde se están enviando las muestras.
- No olvide rotular la parte exterior de la nevera con la dirección de destino y del remitente. Es importante incluir un aviso que indique que se trata de “material biológico”.
- Avisar al laboratorio vía fax o teléfono sobre el despacho de la muestra, indicando el medio de transporte y el número de la guía de envío.
- Más tarde deberá confirmar con el laboratorio el recibo de la muestra y estar pendiente del resultado de laboratorio.

4. DIAGNÓSTICO DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA

- El diagnóstico de laboratorio para la PPC se realizará en el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario, Sección Medicina Porcina, ICA-CEISA, Bogotá.
- La calidad de las muestras determina el tipo de estudios a realizar, así como los resultados obtenidos. Muestras en mala conservación, sin la información necesaria o en descomposición, no se consideran aptas para la realización de las pruebas.
- Las técnicas de laboratorio a realizar para el diagnóstico de la PPC son:
 - **Inmunofluorescencia directa:** esta prueba se basa en la identificación del antígeno viral en cortes en congelación. El resultado se da como positivo o negativo a *Pestivirus* (PPC). Para la interpretación de un resultado positivo se debe tener en cuenta la última fecha de vacunación contra PPC, sí el tiempo transcurrido entre la vacunación y la toma de las

muestras es inferior a 35 días la positividad puede estar dada por la presencia de antígeno vacunal.

- **Histopatología:** esta técnica se utiliza para confirmar mediante la evaluación microscópica de los tejidos las alteraciones producidas por el virus, principalmente en el sistema nervioso central (cerebro-cerebelo).
- **ELISA (Ceditest, Lelystad - Holanda):** esta prueba se utiliza para determinar la presencia de anticuerpos específicos contra el virus de la PPC en sueros porcinos. Los resultados de este test se expresan como porcentaje de inhibición así:
 - a. 0 - 30%: suero negativo o que no tiene anticuerpos contra el virus de la PPC.
 - b. 31- 50%: suero dudoso (en estos casos debe emplearse otra prueba)
 - c. 51 - 100%: suero positivo o que sí tiene anticuerpos.

En el caso de evaluar sueros de porcinos que han sido vacunados contra PPC, los anticuerpos determinados pueden corresponder al efecto de la vacunación. Esta prueba no diferencia entre anticuerpos vacunales y entre aquellos inducidos por el virus de campo.

En granjas con vacunación, también puede encontrarse la presencia de animales seronegativos. En estos casos debe evaluarse el plan de inmunización contra la PPC, ya que la vacuna induce buenos títulos de anticuerpos hasta los seis (6) meses post-vacunación. Adicionalmente, deben considerarse otros factores como la conservación y el manejo del biológico. Esta prueba serológica se emplea principalmente en las acciones de Vigilancia Epidemiológica.

- Mientras se conoce el resultado del diagnóstico de laboratorio, en la granja se debe dar cumplimiento a todas las recomendaciones impartidas.
- En caso de que el resultado sea negativo, se debe tener en cuenta que existen otras patologías que afectan a los porcinos, las cuales pueden cursar con una sintomatología similar a la de la PPC. En este caso, debe informarse al propietario sobre la necesidad de realizar estudios adicionales.
- Los resultados positivos orientan las acciones siguientes para el manejo del episodio.

5. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados de diagnóstico tanto de las muestras enviadas desde el nivel local, como de las ingresadas por ventanilla, deberán comunicarse al Líder Seccional y al Epidemiólogo Regional, al Coordinador Nacional del Proyecto y al Grupo de Epidemiología Veterinaria.

6. MEDIDAS CONTRAEPIZOÓTICAS

6.1. DELIMITACIÓN DE LA ZONA AFECTADA

Por razones operativas conviene dividir la zona en área infectada o foco, área perifocal y área de vigilancia o área de protección:

6.1.1. Área infectada o foco

- El área infectada comprende el o los predios donde se encuentran los animales enfermos, en esta podrán incluirse los predios vecinos con alta posibilidad de contacto directo o indirecto con los animales de la explotación afectada.

- En el caso de granjas que hayan recibido animales, productos o elementos procedentes de la granja afectada en las dos semanas anteriores a la aparición del caso, éstas deberán ser reportadas para proceder a su inspección por parte de la Oficina Local del ICA de la respectiva jurisdicción.



Figura 4. Delimitación de la región afectada por PPC.

6.1.2 Área perifocal

- Comprende la zona contenida en un radio de tres kilómetros alrededor de la granja o explotación porcina afectada.
- En ésta zona se debe identificar el nombre y la localización de las granjas porcinas ubicadas dentro de la misma.

6.1.3. Área de vigilancia (zona de protección)

- Comprende una zona de aproximadamente 10 kilómetros de radio a partir del área perifocal. Es necesario determinar el número y la localización de las explotaciones porcinas dentro de esta área.
- Los porcinos de las granjas ubicadas dentro de esta zona, se deben vacunar solo en el caso de haber transcurrido más de seis (6)

meses después de la última vacunación contra PPC.

6.2 CUARENTENA

- La cuarentena se aplicará de acuerdo con las normas oficiales establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA para los animales vivos, muertos, productos, subproductos, alimentos u objetos inanimados que representen riesgo zoonosario.
- Antes de cuarentenar un predio se debe considerar:
 - No afectar predios, áreas o municipios que no estén realmente expuestos.
 - Procurar minimizar las consecuencias económicas y sociales ocasionadas por las restricciones impuestas por la cuarentena.
 - Diseñar estrategias que permitan vigilar y hacer viable el cumplimiento de la cuarentena.
- Expedir la resolución de cuarentena, si se está autorizado o solicitar su expedición al nivel que corresponda (Anexo 4)
- Notificar la resolución a los propietarios o administradores de la (s) granja (s) afectada (s) y hacer conocer la resolución a las autoridades civiles y policiales locales.
- Señalizar con avisos el predio o área en cuarentena.
- Suministrar por escrito las recomendaciones al poricultor o administrador de la granja en cuarentena (Anexo 5), dejando una constancia firmada de la entrega.

6.3 VACUNACIÓN

- La vacunación estará encaminada a reforzar el nivel inmunitario de la población porcina

y a conformar una barrera que evite la multiplicación y diseminación del virus.

- La Asociación Colombiana de Porcicultores, a través de los laboratorios productores o importadores del biológico, se compromete a ubicar oportunamente la cantidad de vacuna necesaria para la inmunización de porcinos susceptibles en las diferentes regiones del país.
- Todos los porcinos de las granjas localizadas en el área del foco y en el área perifocal, deben vacunarse o revacunarse de forma inmediata, según lo dispuesto por las autoridades sanitarias.
- El costo de la vacuna correrá por cuenta del propietario de los animales.
- En las granjas tecnificadas o semitecnificadas, la vacunación de los animales estará bajo la responsabilidad del propietario y contará con la supervisión del funcionario sanitario local (ICA, Umata, Secretaría de Agricultura), cuando éste lo estime conveniente.
- Para las explotaciones extensivas o de traspatio, se conformarán brigadas de vacunación formadas por dos a tres personas, quienes vacunarán casa por casa o cada uno de los predios en donde existan porcinos. Estas brigadas serán coordinadas por el funcionario sanitario local.

6.3.1. Instrucciones para la vacunación

- Recomendar al productor que compre la vacuna en una droguería o almacén veterinario donde se tenga plena seguridad de que el biológico ha sido mantenido en refrigeración (Puntos de distribución oficial del biológico).
- Utilizar únicamente la vacuna contra PPC preparada con la **Cepa China producida en cultivo celular**. Actualmente las vacunas que cumplen esta condición y están registradas en el ICA son: Colervec (Vecol), Pestiffa (Merial) y Pest-Vac (Fort Dodge).

- Transportar y conservar la vacuna en una caja de refrigeración (icopor) con suficiente hielo, no exponiéndola directamente a los rayos solares.
- Sí no se vacunan los animales el mismo día de la compra, la vacuna se debe guardar en la parte inferior de la nevera (refrigeración). **Nunca congelarla.**
- Comenzar la vacunación por los corrales con animales aparentemente sanos y terminar con los animales a mayor riesgo que no presentan síntomas. **No vacunar animales enfermos.**
- Cuando la vacuna viene en polvo (liofilizada), se debe diluir un frasco a la vez, manteniéndolo siempre en hielo y a la sombra.
- De preferencia se debe utilizar una aguja por animal, así se evita que se difunda ésta y otras enfermedades y se contaminen los frascos. La esterilización de las agujas y jeringas debe ser por ebullición, mínimo durante 10 minutos.
- Aplicar la dosis indicada por el laboratorio productor de la vacuna (2 ml), por vía intramuscular a nivel de la tabla del cuello (detrás de la oreja) (Figura 5).
- Al salir del predio, el personal técnico y los vacunadores lavarán y desinfectarán las botas y se cambiarán de ropas.



Figura 5. Peste Porcina Clásica. En caso necesario vacunar o revacunar los animales.

- Registrar en la oficina del ICA más cercana a la granja la fecha de vacunación de los animales. Esta actividad es básica para obtener la Guía de Movilización. En el caso de las brigadas, se expedirá un comprobante de vacunación con una validez de seis (6) meses y se informará al propietario que al vender los animales deberá presentar este documento para solicitar la Guía de Movilización.

6.4 CONTROL DE MOVILIZACIÓN

El objetivo de los procedimientos contenidos en esta sección, es el evitar que debido a las actividades de erradicación en la(s) granja(s) afectada(s) el virus pueda ser transportado al exterior con riesgo de diseminación.

La restricción de la movilización debe ser variable, dependiendo de la ubicación de la(s) granja(s), el destino final de los animales o productos a movilizar, los riesgos de difusión de la enfermedad y el impacto económico en la zona.

6.4.1 Movimiento de personas y vehículos

6.4.1.1. Entrada

- Permitir únicamente el ingreso de personas y vehículos cuando esto sea estrictamente necesario, el número de personas a entrar será lo más reducido posible.
- Al ingresar, el personal deberá cambiarse de ropas y usar overoles y botas de caucho, los cuales preferiblemente deberán ser suministrados por la propia granja.
- Usar solución desinfectante no cáustica para el lavado de los vehículos. Se deben desinfectar también los zapatos del conductor y en el interior de la cabina el sitio ocupado por este.

6.4.1.2 Salida

- Antes de abandonar el predio, el personal debe cambiarse la ropa de protección por ropa de calle.
- Cuando sea absolutamente necesario retirar de la granja infectada algunos elementos como ropa, botas, objetos contaminados, estos deberán sumergirse en una solución desinfectante y colocarse dentro de una bolsa plástica.
- Los vehículos deben ser lavados nuevamente con una solución desinfectante antes de salir de la explotación.

6.4.2. Movimiento de porcinos y subproductos

- Ningún cerdo deberá salir hacia otras granjas o hacia el matadero cuando proceda de un área infectada, excepto cuando el médico veterinario del ICA encargado de supervisar la cuarentena otorgue el permiso correspondiente.
- Ningún porcino que haya estado expuesto directa o indirectamente al virus podrá salir de la granja dentro de los 30 días posteriores a la aparición de la enfermedad.
- Durante la cuarentena quedará prohibida la salida de productos de origen porcino cuando estos sean procedentes de animales infectados o en contacto. Estos productos se considerarán potencialmente contaminados y deben ser destruidos.

6.4.3 Otros materiales considerados en la movilización.

- No se permitirá la salida del predio, de porquinaza, camas, jaulas u otros objetos en contacto directo con los animales infec-

tados, estos materiales deben ser desinfectados, enterrados o incinerados.

- Los animales que puedan actuar como diseminadores mecánicos del virus, tales como perros y gatos deberán ser confinados y en el caso de roedores se aplicarán los métodos específicos para su control.

6.4.4. Puestos de control oficial

- Es importante avisar a la comunidad local sobre la presencia de la enfermedad en la zona, y las restricciones implementadas para evitar la difusión del episodio. En caso de establecerse puestos de control es conveniente informar acerca de su ubicación.
- Los puestos de control y de desinfección estarán conformados por funcionarios de Sanidad Animal del ICA y se ubicarán en lugares estratégicos a las salidas de la zona afectada.

6.5. SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES

- En caso necesario, dependiendo de la ubicación del foco y del comportamiento de la enfermedad en la región, la autoridad sanitaria podrá determinar el sacrificio de animales como estrategia para evitar la difusión del virus. En estos casos se debe tener en cuenta que las operaciones de sacrificio de los animales enfermos conllevan riesgos inherentes a esta actividad, por lo tanto se deben tomar las mayores precauciones para evitar accidentes del personal a cargo.
- La eutanasia deberá realizarse bajo la supervisión directa de un médico veterinario, para asegurar la utilización de métodos no cruentos.

- El sacrificio se puede realizar utilizando fármacos, electrocución, pistolas de aire comprimido o armas de fuego. En este último caso, las armas deben ser accionadas únicamente por personal de la policía, del ejército nacional o personal autorizado por las autoridades.
- El sacrificio debe realizarse en un lugar próximo o dentro de la fosa donde van a ser enterrados los animales.

6.5.1. Métodos de eliminación

Hace referencia a la forma de eliminar los cadáveres de los animales sacrificados durante la erradicación del foco. Se deben tener en cuenta las condiciones de campo como topografía, fuentes de agua, tanques sépticos, etc.

Un médico veterinario oficial será el responsable de coordinar las acciones de sacrificio y destrucción de los animales y materiales.

6.5.1.1 Eliminación por enterramiento

- Es el método más aconsejable. El sitio de la fosa deberá estar dentro del predio afectado o tan cerca como la topografía lo permita.
- La excavación debe hacerse lo más pronto posible, luego de confirmar el diagnóstico y puede realizarse utilizando maquinaria o mano de obra.
- La fosa deberá tener unas dimensiones de por lo menos 2.0 metros de ancho por 3.0 metros de profundidad y una longitud variable de acuerdo con el número de animales a enterrar. Para efectos prácticos se requiere de un metro cúbico (1 m³) por cada cuatro (4) porcinos de 80 a 100 kg.
- Una vez sacrificados los animales, se debe abrir su estómago para evitar el almacena-

miento de gases y su posterior desenterramiento.

- Los alimentos, materiales, madera y porquinaza contaminados, se deben depositar también en la fosa.
- Sobre los cadáveres se debe aplicar desinfectante y en lo posible no debe utilizarse cal, ya que esta retrasa la putrefacción.
- La fosa se debe tapar con una capa de tierra de aproximadamente un (1) metro de espesor. No se debe compactar la superficie y sí es posible se debe aislar el sitio.

6.5.1.2 Eliminación por incineración

Es un sistema poco práctico por la demanda y los costos de los materiales combustibles que se requieren (maderas, llantas de vehículo o derivados del petróleo). Solo se recomienda cuando las condiciones del terreno no permiten el enterramiento (manto freático, roca excesiva, fuentes de agua y la cantidad de animales es elevada).

6.5.1.3 Acta de sacrificio

Concluido el sacrificio y eliminación de los animales, se debe levantar un acta de sacrificio de los animales y materiales, indicando el número de porcinos sacrificados y los procedimientos utilizados (Anexo 5).

6.6. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- Una vez terminado el sacrificio y eliminación de los animales, se iniciarán las actividades de limpieza y desinfección de corrales, corredores, jaulas y equipos en donde hayan permanecido o estado en contacto los porcinos afectados.

- Las anteriores actividades estarán a cargo del productor, quien organizará una brigada de limpieza y desinfección y proveerá los materiales y productos necesarios.
- El médico veterinario oficial será el encargado de coordinar y constatar la adecuada realización de las acciones de descontaminación de la granja afectada.

6.6.1 Limpieza de instalaciones y materiales

Una labor de limpieza adecuada es el punto de partida para lograr la máxima eficacia de los desinfectantes. Es necesario recordar que ningún desinfectante logra trabajar con toda su potencialidad sobre materia orgánica o en superficies sucias.

Instrucciones para la limpieza

- Remoción del equipo: retirar tolvas de alimento, comederos, separadores, etc.
- Retirar del piso mediante raspado la materia fecal, cama, alimento y todos los residuos de materia orgánica.
- Lavar con agua abundante y jabón detergente las paredes, pisos, techos y muros, ojalá utilizando de preferencia equipo de lavado a presión o a vapor. Permitir 20 minutos de contacto entre las superficies con la solución detergente.
- El lavado de corredores, bebederos, jaulas u otros equipos, debe realizarse utilizando un detergente apropiado y restregando con cepillo todos sus lados y componentes.
- La labor de lavado culmina con un enjuague abundante, de ser posible utilizar agua caliente.

- Finalmente se debe dejar secar la edificación, equipos y materiales

6.6.2 Desinfección

La aplicación de productos químicos para la desinfección de las porquerizas e instalaciones, debe hacerse teniendo en cuenta algunas consideraciones y precauciones con el fin de obtener la máxima efectividad en la destrucción del agente infeccioso.

- Ningún desinfectante actúa instantáneamente, ya que requiere de cierto tiempo para ejercer su acción germicida, por lo tanto es recomendable dejar el tiempo necesario para que el desinfectante pueda actuar (deje actuar el producto como mínimo 12 horas antes de enjuagar).
- Seleccionar el desinfectante que más convenga a la operación de limpieza, teniendo en cuenta su espectro o actividad microbicida, el tipo de microorganismo a controlar y las condiciones de acción del producto.
- Igualmente, se debe tener en cuenta que el ingrediente activo no se vea afectado por la presencia de materia orgánica. Para la desinfección de equipos no se deben utilizar agentes corrosivos.
- Preparar correctamente las diluciones del producto utilizando las dosis recomendadas (nunca utilizar dosis rebajadas). Los productos comerciales son “**concentrados**” del principio activo que deben diluirse en agua para su aplicación. El agua debe ser de buena calidad, limpia, libre de contaminantes y estar a la temperatura adecuada. Lea cuidadosamente y siga al pie de la letra las instrucciones y recomendaciones inscritas en la etiqueta e insertos de los desinfectantes.
- Utilizar siempre productos con registro oficial, con el fin de asegurar que el desin-

fectante cumple con las normas de calidad y por lo tanto es confiable.

- De acuerdo con las especificaciones del producto, la aplicación puede realizarse por aspersión, inmersión, nebulización, gasificación o termonebulización. Aplique el producto y déjelo secar.
- El procedimiento de limpieza y desinfección debe repetirse por lo menos tres (3) veces, con un intervalo de tres (3) días para asegurar una descontaminación adecuada.
- Al terminar las actividades de limpieza y desinfección es recomendable pintar (con cal, si se desea) los muros y paredes.
- Por último, instalar el equipo portátil previamente lavado y desinfectado.

6.6.2.1 Tipos de desinfectantes

Los desinfectantes químicos aconsejables para el control del virus de la Peste Porcina Clásica son, entre otros:

Tipos de desinfectantes	Concentración
Formalina	5%
Hidróxido de sodio	2%
Ácido acético	2%
Ácido cítrico	2%
Cresoles (creolina)	10%
Glutaraldehído	2%
Fenoles sintéticos	4%
Virkon (solución)	1:400

7. NORMAS DE BIOSEGURIDAD

PORCICULTORES

- 1) Adoptar medidas estrictas de desinfección empleando soluciones de desinfectantes químicos en:

- Entrada de la granja
 - Entrada de las naves
 - Botas
 - Material y herramientas de trabajo
 - Vehículos
- 2) Limitar al máximo la entrada de vehículos y personas ajenas a la explotación. Si se produce alguna entrada, adoptar las medidas de desinfección anteriormente mencionadas
 - 3) Disponer de vestuario y calzado para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación
 - 4) No utilizar, prestar, intercambiar utensilios propios de la explotación (material, herramientas, vehículos, ropa...) en otras explotaciones
 - 5) No trasladar porquinaza fuera de la explotación
 - 6) Vigilar el estado sanitario de todos los animales; ante la aparición de cualquier signo de enfermedad **notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales**

VETERINARIOS

- 1) Utilizar ropa de trabajo limpia y distinta en cada explotación (monos, overoles, botas o el vestuario de la explotación)
- 2) Adoptar medidas de desinfección estrictas para material, vehículos, calzado.
- 3) Utilizar material desechable que deberá ser destruido dentro de la explotación
- 4) Observar el estado sanitario de todo el efectivo, ante la aparición de cualquier signo de enfermedad **notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales**

8. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

- El médico veterinario oficial es el responsable de programar y desarrollar las acciones de vigilancia epidemiológica durante un **Período de Prueba**, el cual tiene una duración mínima de 30 días contados a partir de la terminación de las acciones de limpieza y desinfección de la(s) granja(s) en cuarentena.
- En las granjas afectadas, las visitas y el registro de temperatura de los animales, se deben planificar mínimo una (1) vez por semana durante los 30 días del período de prueba.
- Durante los días 15 y 30 del período de prueba, se deben recolectar muestras sanguíneas de un mínimo de 40 porcinos, a saber: 20 madres, 10 lechones de 4 semanas y 10 animales de ceba. Estas muestras deben enviarse al laboratorio para estudio serológico.
- Conservar las medidas de cuarentena en la(s) explotaciones afectada(s).
- Mantener las acciones de vigilancia en la granja.

9. LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA

De acuerdo con las condiciones sanitarias, se debe proceder a levantar las restricciones definidas en la cuarentena, una vez transcurrido el período de prueba y después de haber constatado la ausencia de actividad viral. El levantamiento de la cuarentena se hace por medio de Resolución de la Coordinación Seccional del ICA de cada jurisdicción (Anexo 8).

10. REPOBLACIÓN

La introducción de cerdos a la explotación se efectuará con el permiso previo de la Oficina Seccional del ICA y nunca antes de 30 días

después de haber efectuado las operaciones de limpieza y desinfección. Se debe recomendar que esta repoblación se haga con lechones entre las seis (6) y ocho (8) semanas (con resultados serológicos negativos a Peste Porcina Clásica). Estos animales deberán ser repartidos por toda la explotación afectada a criterio del médico veterinario oficial, de manera que recorran todas las instalaciones y deberán ser sometidos a pruebas serológicas a los 42 días de haber sido introducidos. En caso de dar resultados negativos serán vacunados contra PPC.

11. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 623 del 21 de noviembre de 2000, por medio del cual se declara de interés social nacional la Erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones (Anexo 9).
- Decreto 930 del 10 de mayo de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 623 de 2000 (Anexo 10).
- Resolución 2129 del 11 de septiembre de 2002 (Anexo 11).

GLOSARIO

Acción sanitaria: secuencia de medidas que las autoridades oficiales de Sanidad Animal, llevan a cabo en una zona, región o país para la prevención, control y erradicación de una enfermedad.

Animal contacto: es aquel que ha estado reunido con animales infectados y objetos contaminados y que tiene la posibilidad de haber sido expuesto al agente infeccioso.

Animal enfermo: es aquel que muestra signos clínicos de una enfermedad determinada.

Animal infectado: es un animal en el cual se multiplica el agente infeccioso, con o sin la presentación de los signos clínicos de la enfermedad.

Animal susceptible: es el animal que puede infectarse y presentar la enfermedad.

Anticuerpo: proteína producida por el organismo en respuesta directa a la introducción de un antígeno o un hapteno.

Antígeno: cualquier sustancia que introducida en un organismo vivo, induce la formación de anticuerpos o reacciones de hipersensibilidad inmunológica activa.

Área infectada: comprende la granja o granjas infectadas.

Área perifocal: comprende una región geográfica que rodea el área infectada o foco en un radio de aproximadamente 3 km.

Área de vigilancia: es la zona que se encuentra alrededor del área perifocal, en un radio de aproximadamente 10 km.

Autoridad sanitaria: servicios veterinarios oficiales encargados del control fito y zoonosanitario en un país, región o zona.

Brote: conjunto de un foco primario y de varios secundarios en un área determinada.

Caso: animal individual afectado por la enfermedad.

Contaminación: Infección de personas u objetos inanimados.

Control: son las acciones encaminadas a reducir el número de casos o las oportunidades de transmisión de una enfermedad, hasta un nivel que deja de ser un problema de importancia o desaparece como preocupación sanitaria económica.

Cuarentena: acción legal, que impone restricciones en el movimiento interno y externo de animales productos y subproductos de un foco o área infectada, con el objeto de evitar la difusión de la enfermedad.

Desinfección: destrucción de microorganismos patógenos en todos los ambientes materiales en que pueden ser nocivos, por los distintos medios: mecánicos, físicos o químicos.

Enfermedad endémica: enfermedad generalmente infecciosa que prevalece en países o regiones con grados variables de frecuencia.

Eliminación: sistema de descartar o destruir animales infectados y objetos contaminados.

Erradicación: destrucción y eliminación del organismo causante de una determinada enfermedad, de una zona, región o país.

Etiología: causa de la enfermedad.

Foco: finca con animales enfermos y muertos por causa de una determinada enfermedad. Puede incluir predios vecinos cuando haya posibilidad de contacto directo con los animales enfermos.

Fuente de infección: de donde proviene o se origina la enfermedad.

Infección: entrada y desarrollo de agentes patógenos en especies susceptibles con acción morbosa y reacción orgánica consecutiva.

Morbilidad: número proporcional de individuos que enferman en poblaciones y tiempo determinado.

Mortalidad: número proporcional de muertos en una población y en tiempo determinado.

Patógeno: que produce enfermedad, comúnmente limitado a un agente vivo como bacterias o virus.

Puesto de control oficial: es el lugar establecido para el control de movimiento de entrada o salida de áreas infectadas, perifocal o de vigilancia.

Sitios de concentración de porcinos: lugares o áreas en donde los cerdos son reunidos con fines de sacrificio, venta, exhibición o competencia.

Vigilancia Epidemiológica: conjunto de actividades que permiten reunir información para conocer la conducta de las enfermedades, para detectar o proveer cualquier cambio en los factores determinantes y para recomendar oportunamente las medidas tendiente a su prevención, control y erradicación.

Anexo 1. Respaldo de la Forma 3-106

13. POBLACION, ENFERMOS Y MUERTOS DESDE EL INICIO HASTA LA FECHA

ESPECIE	POBLACION			ENFERMOS			MUERTOS ^R		
	VACUNADOS	NO VACUN	TOTAL	VACUNADOS	NO VACUN	TOTAL	VACUNADOS	NO VACUN	TOTAL
BOVINOS	TERNEROS (AS) < 1 AÑO								
	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS								
	HEMBRAS > 2 AÑOS								
	MACHOS 1 - 2 AÑOS								
	MACHOS > 2 AÑOS								
	TOTAL								
PORCINOS	LACTANTES < 2 MESES								
	JOVENES 2 - 6 MESES								
	ADULTOS > 6 MESES								
	TOTAL								
	OVINOS								
	CAPRINOS								
	EQUINOS								
AVES	< 8 SEMANAS								
	8 - 22 SEMANAS								
	> 22 SEMANAS								
	TOTAL								

RS LOS MUERTOS SE CONSIDERAN QUE ENFERMARON, INCLUYENDOS EN LOS ENFERMOS

14. ¿HUBO INGRESO DE ANIMALES Y/O POSIBLES "VEHICULOS" DE LA ENFERMEDAD EN LOS 30 DIAS ANTES DEL INICIO? SI NO
¿ENFERMARON LOS ANIMALES INTRODUCIDOS? SI NO ¿De primeros? SI NO

INGRESO DE:	FECHA			IDENTIFICACION DE PROCEDENCIA (NOMBRES)			
	DIA	MES	AÑO	FINCA - FERIA - ETC.	PROPIETARIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO

15. ¿HUBO EGRESO DE ANIMALES Y/O POSIBLES "VEHICULOS" DE LA ENFERMEDAD EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE 30 DIAS ANTES DE LA ENFERMEDAD Y EL MOMENTO ACTUAL? SI NO

EGRESO DE:	FECHA			IDENTIFICACION DE DESTINO (NOMBRES)			
	DIA	MES	AÑO	FINCA - FERIA - ETC.	PROPIETARIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO

16. ORIGEN PROBABLE DE LA ENFERMEDAD _____

17. MEDIDAS SANITARIAS RECOMENDADAS

CUARENTENA DEL PREDIO SI NO

VACUNACION SI NO FOCAL PERIFOCAL

OTRAS _____

18. OBSERVACIONES _____

NOMBRE MFO. VET. _____

FIRMA _____

DIRECCION RESPUESTA _____

©1987 Ingreso Nacional Oficio (FIC) Ingreso y Licitación

80-00-04 ICA/FINCA 3-106

Anexo 3. Forma 3 - 583

		SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA VETERINARIA			
NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE CUADROS CLÍNICOS OBJETO DE VIGILANCIA Y DE EPISODIOS INUSUALES					
Fecha de diligenciamiento		Sede Unidad Local		Sede Unidad Regional	
D	M	A			
Sede Centro Diagnóstico			Sede Unidad Sensora		
Fecha de inicio		Semana epidemiológica		Fecha notificación	
D	M	A			
D	M	A	D	M	A
DATOS DEL PREDIO					
Nombre (s) del predio (s)		Cuadrante			
Vereda	Municipio	Departamento			
Especies Comprometidas:					

Cuadro Clínico Observado (clasificar): _____					
Describir: _____					

Muestras enviadas a:		Tipo de Muestra:		Fecha de Envío:	
Centro Diagnóstico		_____		D	M
_____		_____		A	
Origen del episodio: _____					

Animales en el foco:					
Especie _____	Totales _____	Enfermos _____	Muertos _____		
Especie _____	Totales _____	Enfermos _____	Muertos _____		
Especie _____	Totales _____	Enfermos _____	Muertos _____		
Acciones recomendadas			Nombre del notificante:		
_____			_____		
_____			_____		
_____			_____		
_____			_____		

ORIGINAL: EPIDEMIOLOGÍA SECCIONAL

Anexo 4. Líder nacional, epidemiólogos regionales y líderes seccionales del Proyecto de Erradicación de la PPC del ICA.

**LÍDER NACIONAL DEL PROYECTO
DE ERRADICACIÓN DE LA PPC**

Dr. JOSÉ DARÍO MOGOLLÓN GALVIS
Av. El Dorado No. 42-42 CEISA Bogotá
Tele: 3686836/27/29

**GRUPO DE EPIDEMIOLOGÍA VETERINARIA
OFICINA CENTRAL ICA**

Dra. OLGA LUCÍA DÍAZ M.
Calle 38 No. 8-49 piso 4º Bogotá
Tele: 2855520 ext. 251 y 520

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 1

C/MARCA, BOYACA Y AMAZONAS
SEDE: Tibaitatá, km 14 vía Mosquera
Dr. MARIO E. PEÑA G.
Tele: 4227321 Fax: 4227387

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 2

SUCRE Y CORDOBA
SEDE: Montería, Cra. 14 No. 54-32
Dr. MARIO GILBERTO NAVARRETE S.
Tele: 0947 850594 Fax:0947 851444

EPIDEMIOLOGIA REGIONAL 3

CESAR, GUAJIRA, SUR DE BOLIVAR
SEDE: Valledupar. Calle 22 No. 14-30
Dr. HOLMES GUTIÉRREZ H.
Tele: 0955 745991 Fax: 745991

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 4

ANTIOQUIA Y CHOCÓ
SEDE: Medellín, Cra 45 No. 31-03
Dr. IVÁN DARÍO PIEDRAHÍTA MOLINA
Tele: 094 4610678 Fax: 094 4611606

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 5

VALLE Y CAUCA

SEDE: Cali, Calle 73 No. 8ª-35

Dra. LILIANA CADAVID VÁSQUEZ.

Tele: 0926 566880 Fax: 0926 636731

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 6

HUILA Y TOLIMA

SEDE: Ibagué, predios Universidad del Tolima

Dr. ANTONIO LEGUÍZAMO BARBOSA

Tele: 0982 654290/643066 Fax: 0982 656450

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 7

SANTANDER

SEDE: Bucaramanga, Av. Quebrada Seca No. 31-39

Dr. FERNANDO ACEBEDO S.

Tele: 0976 455186 Fax: 0976 341998

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 8

META, CASANARE, ARAUCA, VICHADA, GUAVIARE,
GUAINÍA, VAUPÉS Y AMAZONAS

SEDE: Villavicencio, Km 2 vía a Puerto López

Dr. HERNÁN PÉREZ MORA

Tele. 0986 688540 Fax. 0986 688540

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 9

CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA

SEDE: Manizales, Cra 30 No. 65-15

Dr. ALBERTO CÉSPEDES VALDERRAMA

Tele: 0968 876209 Fax: 0968 814027

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 10

MAGDALENA, NORTE Y CENTRO DE BOLÍVAR,
ATLÁNTICO, SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

SEDE: Santa Marta, Av. Libertadores No. 14-13

Dr. OVIDIO RONDÓN PALMERA

Tele: 0954 233670 Fax: 0954 233670

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 11

NARIÑO y PUTUMAYO

SEDE: Pasto, calle 19 No. 42^a-45

Dra. INGRIT KOCH SANTACRUZ

Tele: 0927 311162/313760 Fax: 0927 333812

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 12

CAQUETÁ

SEDE: Florencia, Cra 7^a calles 20 y 21

Dr. JOSÉ LUBÍN GARCÍA TELLO

Tele: 0988 358096 Fax: 0988 351382

EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL 13

NORTE DE SANTANDER

SEDE: Cúcuta Av. Aeropuerto Corral de Piedra

Dr. EDUARDO MOGOLLÓN P.

Tele: 0975 780012 Fax. 0975 870302

LÍDER REGIONAL ANTIOQUIA

Santa Rosa de Osos

HÉCTOR LEÓN PORRAS RESTREPO

Calle Real No. 29 – 110 Tel. 094 – 860 86 18 Fax. 094 – 860 86 18

icasrosa@edatel.net.co

LÍDER REGIONAL ARAUCA

Arauca

RUTH MIREYA SARMIENTO P.

Calle 15 No. 14-42 Tel. 097 – 885 23 00 Fax. 097 – 882 23 00

Cel. COMCEL 231 90 15

LÍDER REGIONAL ATLÁNTICO

Sabanalarga

OCTAVIO REYES RINCÓN

Avenida Bogotá ICA Tel. 095 – 878 01 63 Fax. 095 – 878 01 63

icanaq@col3.telecom.com.co

LÍDER REGIONAL BOLIVAR

Magangué

HERNANDO LARA MEDINA

Calle 14ª No. 2-52 Tel. 095-687 82 82 Fax. 095 – 687 82 82

LÍDER REGIONAL BOYACÁ

Garagoa

RAFAEL ARCÁNGEL AMAYA MORA

Carrera 10 No. 13-04 Tel. 098 – 750 01 51 Fax. 098 –750 01 51

LÍDER REGIONAL CALDAS

Manizales

GABRIEL HURTADO ARIAS

Carrera 30 No. 65 –15 Tel. 096 – 887 62 05 ext. 105 Fax. 096 – 887 62 05
icaepidm@emtelsa.multi.net.co

LÍDER REGIONAL CAQUETÁ

Florencia

JOSÉ LUBÍN GARCÍA TELLO

Carrera 7 Calle 20 – 21 A.A. 245 Tel. 098 – 435 80 96 Fax. 098 – 435 13 82
icacaq@coll.telecom.com.co

LÍDER REGIONAL CASANARE

Yopal

HUGOBERTO HUERTAS R.

Calle 5 No. 19-51 San Martín Tel. 098 – 635 81 89 / 87 25 Fax. 098 – 635 79 32
casanare@ica.gov.co

LÍDER REGIONAL CAUCA

Popayán

ANDRÉS FELIPE OSEJO VARONA

Calle 1 Norte No. 11 – 50 Barrio Cadillal Tel. 092 – 823 7596

LÍDER REGIONAL CESAR

Valledupar

JOAQUÍN E. MENDOZA DAZA

Calle 22 No. 14-30 Tel. 095 – 571 37 94 Fax. 095 – 571 37 94

LÍDER REGIONAL CÓRDOBA

Montería

JAIRO ARROYO S.

Oficina ICA Cereté Tel. 094 – 773 63 66 / 74 78 21

Fax. 094 – 785 05 94 - 774 71 19 – 747 821

cordoba@ica.gov.co

LÍDER REGIONAL CUNDINAMARCA

Chía

MARCELA CORREA LARA

Calle 12 No. 8-42 Tel. 0918 63 17 17

LÍDER REGIONAL GUAJIRA

Rioacha

GERMÁN SÁNCHEZ ARIZA

Calle 15 entre carrera 10 y 11 Tel. 095 – 727 09 81 Fax. 095 – 727 24 93

LÍDER REGIONAL HUILA

Neiva

GLORIA INÉS SÁNCHEZ C.

Calle 21 No. 3-87 Tel. 098 – 875 31 82 – 875 45 72

Jlsalgado41@hotmail.com

LÍDER REGIONAL MAGDALENA

Santa Marta

ADAL JOSÉ ALFARO LÓPEZ

Av. El Libertador No. 14-13 Tel. 095 – 423 36 70 Fax. 095 – 421 62 56

icolagro@compunet.net.co

LÍDER REGIONAL META

Villavicencio

DARÍO CÁRDENAS GARCÍA

Transv. 23 No. 19-02 San Cristóbal Telefax. 098 – 663 38 17

icameta@villavicencio.cetcol.net.co

LÍDER REGIONAL NARIÑO

Pasto

RICARDO PORTILLA FLORIÁN

Calle 19 A No. 42 A – 45 Tel. 092 – 731 11 62 Fax. 092 – 731 38 12

Icapa-ct@col2.telecom.com.co

LÍDER REGIONAL NORTE DE SANTANDER

Cúcuta

RAFAEL HERNÁNDEZ WILCHES

Av. Aeropuerto Corral de Piedra ICA Tel. 095 – 587 03 02 Fax. 097 – 578 34 59

Thw56@hotmail.com

LÍDER REGIONAL PUTUMAYO

Puerto Asís

FERNANDO CASTRO

Calle 10 No. 32-84 B. Alvernia Tel. 098 – 422 70 47

Feucas11@hotmail.com

LÍDER REGIONAL QUINDÍO

Armenia

ANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ

Av. Bolívar 28N Sector Regivit Tel. 096 – 749 53 60 Fax. 096 – 749 53 60

icaarm@armenia.multi.net.co

LÍDER REGIONAL RISARALDA

Pereira

ALBERTO NIETO MARÍN

Colegio Empresarial Dosquebradas Tel 096 – 330 05 22 / 24 Fax. 096 – 330 00 81

icaperi@col2.telecom.com.co

nietomarinalberto@hotmail.com

LÍDER REGIONAL SANTANDER

Bucaramanga

MARIO YESID GONZÁLEZ

Av. Quebrada Seca No. 31-39 Of. 301 Tel. 097 – 634 51 85/67 05

Fax. 097 – 634 55 30

mayegori@yahoo.com

LÍDER REGIONAL SUCRE

Sincelejo

JASQUE RAFAEL ORTEGA M.

Cra. 25 No. 24-88 Plaza de Ferias Tel. 095 – 280 00 67 Fax. 095 – 280 00 68
Tel. directo en Sincé Sucre 095 – 289 52 45
icasucre@col3.telecom.com.co

LÍDER REGIONAL TOLIMA

Ibagué

JOSÉ EDUCARDO PERALTA V.

B. Santa Helena Predios U. del Tolima Tel. 098 – 264 30 66
Fax. 098 – 265 64 98
ica@multiphone.net.co

LÍDER REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Cali

HUMBERTO SARDI DORRONSORO

Calle 38 Norte 4 BN B. La Flora Tel. 092 – 654 15 50 / 51
Fax. 092 – 664 03 85/56 57
Ica2@uniweb.net

Anexo 5. Resolución de cuarentena

RESOLUCIÓN No. DE 2000

“Por medio de la cual se cuarentenan.....

**EL DIRECTOR SECCIONAL _____
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 203/83, los Decretos 2420/68, 1795/50, 2375/70, 2141/92 y las Resoluciones 0073/88 del Ministerio de Agricultura y 3043/88, 1310/94 de la Gerencia General del ICA, y

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afectan o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que por Resolución No. 727 del 3 de febrero de 1995, el Gerente General del Instituto Colombiano Agropcuario “ICA”, delegó en los Directores Seccionales la facultad de expedir los actos administrativos necesarios, para el normal desempeño de las funciones asignadas al ICA en el campo de la sanidad agropecuaria de su jurisdicción.

Que en la finca....., propiedad del señor.....
Ubicada en el municipio de....., se ha presentado un brote de
.....

Que el área afectada hace parte de una mayor extensión que se halla regulada desde el punto de vista sanitario, por un programa de prevención, control y erradicación de la Peste Porcina Clásica.

Anexo 5 (cont....)

RESOLUCIÓN No. DE 2000

“Por medio de la cual se cuarentenan.....

QuedeacuerdoconlosmédicosveterinariosdelInstitutoColombianoAgropecuarioICA,ycomo medida preventiva, se hace necesario cuarentenar.....

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar en cuarentena la(s) granja (s) porcinas en.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuarentena fijada en la presente Resolución, será por el término de treinta días contados a partir de la fecha de aparición del último animal enfermo.

ARTÍCULO TERCERO.- En los lugares cuarentenados en la presente Resolución, se tomarán las siguientes medidas sanitarias:

- a- Restricción del tránsito de animales, personas, vehículos, implementos o cualquier otro medio de difusión de la enfermedad.
- b- Desinfección rigurosa de corrales, jaulas, bebedores, comederos y demás implementos que hayan estado en contacto con los animales enfermos.
- c- Aislamiento de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- d- Prohibición de la entrada o salida a la zona cuarentenada de personas, vehículos y porcinos.
- e- Los animales muertos a causa de la enfermedad, deberán ser enterrados dentro de la misma finca.
- f- Las personas encargadas del manejo y cuidado de los animales antes de salir de la zona cuarentanada, deberá cambiarse de ropa, calzado y someterse a limpieza

PARÁGRAFO 1- Se exceptúan de esta prohibición, la movilización de animales que se realice dentro de cada municipio, con destino al matadero local o la movilización de porcinos con destino final al matadero, siempre y cuando no provengan de zonas deque a juicio del ICA impliquen algún riesgo de diseminación de la enfermedad.

Anexo 5 (cont....)

RESOLUCIÓN No. DE 2000

“Por medio de la cual se cuarentenan.....

ARTÍCULO CUARTO.- Los Médicos Veterinarios del ICA, deberán impartir las medidas sanitarias y verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- La violación a las normas establecidas en la presente resolución, acarreará las sanciones prevista en el decreto 1798 de 1950, Resolución 0073 de 1988 y 3043 de 1988.

NOTIFÍQUESE

Dada en

a los

Nombre y cargo de la persona autorizada.

Anexo 6.

Instrucciones a los porcicultores de las granjas en cuarentena por Peste Porcina Clásica

**Señor
Porcicultor**

La oficina de Sanidad Animal del ICA en _____ se permite informarle que se ha confirmado la presencia de la Peste Porcina Clásica en su granja _____ localizada en la vereda _____ y por lo tanto se ha declarado en cuarentena mediante la resolución _____.

Para evitar que la enfermedad infecte otros porcinos en su explotación o afecte otras granjas, le recomendamos seguir las siguientes instrucciones.

- 1- No movilice animales hacia el exterior o interior de su granja.
- 2- No permita la entrada de personas ajenas a la explotación ni permita que sus trabajadores visiten granjas vecinas.
- 3- No arroje los animales muertos a los ríos o caños, tampoco los venda o consuma su carne. Entiérrelos profundamente.
- 4- Sí utiliza lavazas cocínelas muy bien antes de suministrarla a los animales.
- 5- Revise sus animales diariamente y avise a los funcionarios del ICA si nota animales enfermos.

Anexo 7.

Acta de sacrificio por brote de Peste Porcina Clásica en el Municipio de _____

Fecha: _____

En la granja _____ propiedad de _____, ubicada en la vereda / barrio _____, del municipio de _____, departamento de _____, a los _____ del mes de _____ de _____, se reunieron en representación del ICA los siguientes funcionarios: (indicar nombre y cargo) _____.

Con el fin de presenciar el sacrificio de: _____ (indicar el número de porcinos en letras y números) _____, los cuales fueron _____ (indicar forma de eliminación) _____, en cumplimiento de la resolución _____ (número y fecha) _____, emanadas de la Dirección Seccional del ICA.

En constancia se firma por los que en ella intervienen:

Firma _____

Firma _____

Nombre: _____

Nombre: _____

C.C.No. _____

C.C. No. _____

(Representante del ICA)

(Representante del ICA)

Firma _____

Firma _____

Nombre: _____

Nombre: _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

(Testigo)

(Testigo)

Anexo 8.

RESOLUCIÓN No. DE

“ Por medio de la cual se levanta una cuarentena

**EL.....(persona autorizada).....
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 101/93, los Decretos 2141/92, 2645/93, 1840/94 y las Resoluciones 430/93 del Ministerio de Agricultura y 1310/94 de la Gerencia General del ICA,y

CONSIDERANDO

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que se afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que por Resolución No. 1310 de marzo 30/94 el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, delegó en _____, la facultad de expedir todos los actos administrativos necesarios, para el normal desempeño de las funciones asignadas en el campo de la sanidad agropecuaria de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. _____ del _____ de _____ de se declararon en cuarentena la(s) granja (s) porcinas.

Que de acuerdo con los Médicos Veterinarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el brote _____ que se presentó en la granja _____ Propiedad del señor _____ ubicada en el municipio de _____ Ha sido controlado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender las medidas sanitarias impuestas mediante la Resolución No. _____ del _____ de _____.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE

Dada en _____ a los _____

Nombre y cargo de la persona autorizada

Anexo 9.

LEY 623 DE 2000

(noviembre 21)

Por medio de la cual se declara de interés social nacional la erradicación de peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. DE LA ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA, PPC, COMO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL. Declárase de interés social nacional la erradicación de la PPC del territorio nacional. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el ICA, adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 2o. DE LOS PRINCIPIOS DE CONCERTACIÓN Y CONGESTIÓN. La operación y funcionamiento de la estructura física, técnica, tecnológica y organizacional del programa se orientará por los principios de concertación y cogestión entre los sectores público y privado y se constituirá en la base operativa para la erradicación de la enfermedad.

ARTÍCULO 3o. DE LAS ORGANIZACIONES DE PORCICULTORES Y OTRAS. Las organizaciones de porcicultores y otras del sector, además de cumplir con sus objetivos deberán participar en el proyecto de erradicación de la enfermedad de acuerdo a las normas establecidas.

ARTÍCULO 4o. DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. El proceso de vigilancia epidemiológica será de responsabilidad general; por tanto, todos los funcionarios de organismos públicos o privados, los médicos veterinarios, los zootecnistas, los profesionales y productores del sector pecuario actuarán como agentes notificadores de cualquier sospecha que se presente de la enfermedad.

La información generada será consolidada por el ICA en su sistema de información y vigilancia epidemiológica y servirá de base para el establecimiento de las medidas sanitarias pertinentes.

ARTÍCULO 5o. DE LA VACUNACIÓN. Declárase la obligatoriedad de la vacunación de los porcinos contra la PPC en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO. El registro de vacunación ante el ICA estará sujeto a la aplicación del biológico o a la presentación de la factura de compra del mismo.

ARTÍCULO 6o. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN. El ICA es la entidad responsable de la expedición de las guías sanitarias de movilización de animales o sus productos, pudiendo delegar esta función en otros organismos previo establecimiento de un convenio.

ARTÍCULO 7o. DE LOS REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN. Las autoridades de policía, así como los administradores de ferias, mataderos, frigoríficos, centros de acopio o cualquier otro sitio donde se presente concentración de porcinos, están en la obligación de exigir y hacer cumplir los requisitos para la movilización de acuerdo a las normas establecidas por el ICA.

PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias podrán impedir la movilización de cerdos o sus productos ante la presencia de cualquier riesgo sanitario.

ARTÍCULO 8o. DEL CONTROL SOBRE EL BIOLÓGICO. La calidad sanitaria de los biológicos utilizados para la prevención del PPC será controlada por el ICA en las fases de producción, comercialización e importación y deberán cumplir los requisitos que establezca el instituto, quien realizará estudios sobre la protección conferida por el biológico y tomará las medidas que se estimen convenientes en materia de comercio exterior de acuerdo a las normas internas de control sanitario y según de riesgo para la sanidad pecuaria nacional.

PARÁGRAFO. Los laboratorios productores, comercializadores o importadores de vacunas contra la PPC son responsables de mantener a disposición comercial el biológico en los lugares, períodos, calidad y cantidad estipulados en el proyecto nacional.

ARTÍCULO 9o. DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO NACIONAL DE ERRADICACIÓN. El proyecto nacional de erradicación contará para su ejecución con los siguientes recursos:

- a) De los recursos que aporte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- b) De los recursos que el ICA, a través de la división de sanidad animal, destine para el cumplimiento del proyecto nacional;
- c) Los recursos que otras entidades sanitarias de orden nacional, departamental y municipal destinen para el éxito del proyecto;
- d) De los recursos provenientes del apoyo de entidades internacionales;
- e) De otros recursos de orden nacional;
- f) Del producto del incremento de la cuota parafiscal al pasar del quince por ciento (15%) al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente, suma que se destinará exclusivamente al proyecto de erradicación de la peste porcina clásica en nuestro territorio.

PARÁGRAFO 1o. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la contribución de la que trata el artículo 1o. del Decreto Reglamentario 1522 de 1996, de la Ley 272 de 1996 será del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente por concepto de sacrificio porcino.

PARÁGRAFO 2o. La afectación de los recursos a que se refiere este artículo terminará una vez se hayan cumplido los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 10. DE LA VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
MARIO URIBE ESCOBAR.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2000.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Anexo 10.

DIARIO OFICIAL. AÑO. CXXXVIII. N. 44802. 16, MAYO, 2002. PAG 11.

DECRETO NUMERO 930 DE 2002

(mayo 9)

por el cual se reglamenta la Ley 623 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 623 de 2000,

del Programa de Erradicación de la Peste Porcina Clásica se adoptarán bajo la asesoría y consultando el concepto de los siguientes funcionarios y personas que forman parte del sector público y del sector privado:

DECRETA:

Artículo 1o. *Programa para la Erradicación de la Peste Porcina Clásica.* Establecer un programa de concertación y cogestión entre los sectores públicos y privados para la Erradicación de la Peste Porcina Clásica que se adelantará en todo el territorio nacional bajo la Coordinación de la Subgerencia de Protección y Regulación Pecuaria del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto 1840 de 1994 y demás normas que regulen la materia.

Artículo 2o. *Fases del programa.* Establecer dentro del programa dos fases así: Fase I realizar la vacunación masiva de porcinos contra la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional la cual tendrá una duración de tres años; Fase II, suspender la vacunación y adelantar acciones de vigilancia epidemiológica.

Artículo 3o. *Concertación y cogestión.* Con fundamento en los principios de concertación y cogestión establecidos en el artículo segundo de la Ley 623 de 2000, las determinaciones sobre la operación y funcionamiento

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural;
- b) El Gerente General del ICA;
- c) El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Porcicultores A.C.P.;
- d) El Gerente de la Asociación Colombiana de Porcicultores A.C.P.;
- e) Un productor representante de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura.

Parágrafo. Serán invitados a las reuniones de concertación y cogestión cuando se traten temas de su competencia entre otros, el Jefe de la Unidad Agrícola del Departamento Nacional de Planeación, representantes de los laboratorios productores de vacuna para prevención de la enfermedad, un representante de la Asociación de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Acovez, un representante de los Corpes.

Artículo 4o. *Decisiones sobre el Programa.* Las decisiones sobre la operación y funcionamiento

del Programa de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, se adoptarán teniendo en cuenta los procesos de revisión, evaluación, seguimiento o ajuste del mismo, de acuerdo al presupuesto del proyecto.

Artículo 5o. *Actas.* Las determinaciones sobre la operación y funcionamiento del Programa de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, se consignarán en actas firmadas por quienes asistan a la reunión de concertación y cogestión en la que se adopten.

Artículo 6o. *Requisitos para participar en el Programa.* Las organizaciones de poricultores y otras del sector para participar en el programa nacional de erradicación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas;
- b) Tener un área geográfica definida para la realización de su trabajo;
- c) Participar en las actividades necesarias para la erradicación de la enfermedad.

Artículo 7o. Los aspectos sanitarios de la Peste Porcina Clásica se estudiarán y determinarán por los siguientes funcionarios del sector público y miembros del sector privado:

- El director de Desarrollo Tecnológico y protección sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Director Técnico de la Asociación Colombiana de Porcicultores-Fondo Nacional de la Porcicultura.
- El Coordinador del Grupo Control y Erradicación de Riesgos Zoonosológicos, del ICA o quien haga sus veces.
- El Coordinador Nacional del Proyecto del ICA.
- Un representante de la Asociación de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Acovez.

Artículo 8o. *De la vacunación.* Es obligatorio vacunar todos los porcinos contra la Peste

Porcina Clásica en todo el territorio nacional, para ello se debe seguir el siguiente esquema:

- Los lechones recibirán la primera vacunación entre los 45-60 días.
- Las cerdas de reemplazo se revacunarán a los 45 meses de edad.
- Las cerdas de cría se vacunarán semestralmente después de los 90 días de gestación o en la primera semana de lactancia.
- Los reproductores se vacunarán semestralmente.

Artículo 9o. *Del tipo de vacuna.* Sólo se permitirá el uso de vacunas a base de virus vivo modificado de PPC con cepa china, producido en cultivos celulares. La vacuna además, debe poseer las siguientes características:

- a) No mostrar patogenicidad para los cerdos, sin excluir edad o estado reproductivo;
- b) Conferir una inmunidad sólida;
- c) Que produzca inmunidad a partir de 3-5 días después de la vacunación;
- d) Que la inmunidad conferida no sea menor de 6 meses;
- e) Que no provoque leucopenia;
- f) Que no ocasione viremias elevadas.

Parágrafo 1o. Todos los lotes de la vacuna contra Peste Porcina Clásica que se comercialicen en Colombia deben someterse a las pruebas de control de calidad y contar con la aprobación del ICA para su comercialización.

Parágrafo 2o. La comercialización de la vacuna estará a cargo de la Asociación Colombiana de Porcicultores-Fondo Nacional de la Porcicultura y se realizará a través de distribuidores autorizados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Deberán disponer de un adecuado equipo de refrigeración que garantice la conserva-

ción de la vacuna a temperaturas entre 3 y 5 grados centígrados;

- b) Deberán contar con una planta eléctrica auxiliar;
- c) Deberán garantizar el manejo adecuado de la vacuna hasta su venta y en lo posible propender por la buena conservación de la misma hasta su aplicación;
- d) Deberán garantizar la disponibilidad del biológico en forma permanente

Artículo 10. La vacunación será realizada por Médicos Veterinarios, Zootecnistas, técnicos agropecuarios, vacunadores autorizados o autoridades sanitarias, quienes serán los responsables del correcto manejo, de la conservación, manipulación y aplicación del biológico, dejando constancia del acto vacunal en los registros del predio o del productor, mediante la utilización de un sistema de identificación de los porcinos vacunados.

Artículo 11. Se considerará vacunado contra la Peste Porcina Clásica todo cerdo que haya sido inoculado con un biológico de las características mencionadas en el artículo noveno del presente Decreto y con una antelación no mayor de 6 meses y no menor de 45 días, en el caso de su primera vacunación.

Artículo 12. *Registro Unico de Vacunación.* Para que la vacunación sea reconocida oficialmente, el porcicultor, el asistente técnico o el médico veterinario responsable de la misma o la autoridad sanitaria correspondiente, deberán presentar ante la oficina del ICA de su jurisdicción o ante la entidad que el ICA delegue, el Registro Unico de Vacunación en el que conste la identificación de los animales vacunados para su respectivo registro.

Artículo 13. *Expedición de la Guía sanitaria de inmovilización.* Todo porcino que cuente con más de 60 días de edad, para poder transitar

dentro del territorio nacional, debe tener la identificación de la vacunación y estar acompañado de la Guía Sanitaria de Movilización expedida por el ICA o la entidad delegada por el Instituto para tal fin.

Parágrafo 1o. La Guía Sanitaria de Movilización tendrá vigencia durante el transporte de los porcinos desde su lugar de origen hasta su destino, máximo por tres días contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo 2o. La guía sanitaria de movilización expedida por el ICA o por quien se delegue deberá solicitarse por los menos con dos días de anticipación para participar en remates, ferias y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos.

Artículo 14. *De la celebración de eventos.* Para la autorización de la celebración de eventos que impliquen concentración de porcinos se requiere que en el área de influencia del evento (10 kilómetros a la redonda no se hayan presentado focos de Peste Porcina, Fiebre y Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles durante los tres (3) últimos meses, además, que el área de ubicación del recinto no se encuentre en cuarentena.

Parágrafo 1o. Para autorizar el ingreso de porcinos a remates, ferias y concentraciones de animales se exigirá que los animales mayores de 60 días hayan sido vacunados contra la Peste Porcina Clásica. En caso de duda los animales deben ser vacunados por el personal encargado del manejo sanitario del evento, quien será responsable del registro de la vacunación ante las Oficinas de Sanidad Animal del ICA.

Parágrafo 2o. Para el ingreso o la salida de porcinos de remates, ferias y concentraciones de animales, se exigirá la respectiva Guía Sanitaria de Movilización con una validez

de tres días a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 15. *Responsables de exigir la Guía de Movilización.* Los transportadores, consignatarios y compradores que intervengan en la comercialización de porcinos, deberán exigir la presentación de la Guía Sanitaria de Movilización antes de proceder a desplazar los animales.

Los administradores o responsables de plazas de ferias, remates, paraderos de ganado, mataderos y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos, están obligados a exigir la Guía Sanitaria de Movilización de todos los cerdos que entran a sus recintos, las guías serán entregadas mensualmente a las autoridades sanitarias del ICA o a quien éste delegue.

Artículo 16. *Guías Sanitarias de Movilización de grupo.* Cuando por razones de comercialización, se deban formar grupos de cerdos provenientes de distintos predios, los consignatarios y/o acopiadores presentarán al ICA de su jurisdicción, las Guías Sanitarias de Movilización de cada grupo, las cuales se cambiarán por una sola que reúna la suma total de animales transportados. Este documento acompañará a los animales hasta su destino definitivo.

Artículo 17. *Medidas preventivas.* Todo vehículo que se utilice para transportar cerdos en el territorio nacional, así como las instalaciones, corrales de recintos donde se realicen remates, ferias, exposiciones o eventos que impliquen la concentración de porcinos y las salas de beneficio, deberán ser lavados convenientemente con soluciones detergentes y desinfectados con productos como el hipoclorito de sodio 2%, cresol 10%, Jenol al 4%, hidróxido de sodio al 2%, formalina al 5% o Virkon solución 1:400.

Parágrafo 1o. Los vehículos que se utilicen para el transporte de porcinos deberán además contar con cama limpia y solo se permitirá realizar otros viajes en el mismo vehículo cuando se trate de transportar animales del mismo predio de origen y al mismo destino.

Parágrafo 2o. En el caso de alimentar porcinos con residuos de la alimentación humana o con vísceras o carnes de otras especies animales, estos deberán ser sometidos a cocción antes de suministrarlos a los animales, el incumplimiento de esta disposición acarreará sanciones a quien incumpla y podrá llevar a la prohibición total de utilizar este sistema de alimentación para los porcinos.

Parágrafo 3o. Los cerdos muertos dentro de los predios, recintos o instalaciones de eventos por cualquier causa deberán ser enterrados, incinerados, o llevados al laboratorio para el establecimiento del diagnóstico prohibiéndose su comercialización para consumo humano.

Artículo 18. *De la vigilancia epidemiológica.* Es de responsabilidad general la notificación o denuncia inmediata de cualquier sospecha o existencia de la Peste Porcina Clásica en cerdos alojados en predios porcinos, en recintos o instalaciones de ferias, exposiciones o demás eventos y en tránsito por caminos públicos.

Parágrafo. La notificación debe realizarse ante el ICA, o la entidad sanitaria en quien el Instituto delegue en esa jurisdicción. Son responsables de la notificación los propietarios de los porcinos, los técnicos y administradores de los predios respectivos, los vecinos de los mismos, los médicos veterinarios oficiales y/o privados conocedores del hecho, los laboratorios de diagnóstico oficial o privado, los comercializadores, transportistas, y cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 19. *Control de Foco de la Peste Porcina Clásica.* En caso de presentación de un foco de Peste Porcina Clásica, la Seccional correspondiente del ICA procederá a tomar las siguientes medidas:

- a) Decretar en cuarentena la explotación donde se detecten animales enfermos, y si se considera necesario, el área de riesgo;
- b) Restringir el tránsito de vehículos, animales, porquinaza, o cualquier otro medio de difusión de la enfermedad en el área afectada y el área de riesgo;
- c) Ordenar la desinfección rigurosa de las instalaciones, comederos, bebederos, y demás equipos e implementos que hayan entrado en contacto con los animales enfermos, con productos derivados de los jenules, iodoformos, hipocloritos o amonio cuaternario;
- d) Los animales muertos, incluidos fetos y mortinatos, deberán ser enterrados o incinerados dentro del predio afectado;
- e) Recomendar la vacunación en el área focal y perifocal;
- f) Demás procedimientos definidos en el manual para la atención y erradicación de focos de Peste Porcina Clásica.

Parágrafo. El propietario o administrador del predio afectado está obligado a participar en todas las actividades señaladas para el

control del foco de la enfermedad, y debe permitir las visitas necesarias y brindar toda la información solicitada por las autoridades del ICA o la autoridad sanitaria en quien este delegue.

Artículo 20. Los propietarios o personas responsables de los porcinos tendrán la obligación de mantener los animales en predios o áreas delimitadas que garanticen su contención. Esto con el fin de mantener unas condiciones mínimas de higiene y evitar que se constituyan en factores de riesgo para otros animales de la especie porcina.

Artículo 21. *Policía Sanitaria.* Los funcionarios del ICA o las autoridades delegadas por el Instituto que estén en la obligación de hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, gozarán en el desempeño de sus funciones, del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la nación y tendrán el carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 1840 de 1994.

Artículo 22. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2002.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO
Presidente de la República

Rodrigo Villalba Mosquera
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexo 11.

RESOLUCIÓN No. 2129 del 11 de septiembre de 2002

Por la cual se establecen medidas de carácter sanitario para la erradicación de la Peste Porcina Clásica

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 930 de 2002, la LEY 623 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante la LEY 623 del 21 de Noviembre de 2000 declaró **de Interés Social Nacional la Erradicación de la Peste Porcina Clásica del territorio Colombiano**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 930 de mayo 10 de 2002 estableció un programa de concertación y cogestión entre los sectores público y privado para la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

Que la Peste Porcina Clásica es una enfermedad con impacto negativo sobre la explotación porcina ya que ocasiona grandes pérdidas económicas al productor;

Que la Peste Porcina Clásica es una enfermedad de carácter excluyente para el comercio internacional de cerdos y sus productos, lo cual afecta el desarrollo y disminuye la competitividad de la porcicultura nacional;

Que es función del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA proteger la sanidad animal del país, con el fin de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que pueden afectar a los animales;

Que es necesario implementar estrategias de cogestión con los productores y sus Asociaciones, los Médicos Veterinarios particulares y otros actores del sector con el fin de aunar esfuerzos e incrementar las actividades sanitarias necesarias para la erradicación de la Peste Porcina Clásica del país;

Que para erradicar la Peste Porcina Clásica es necesario fortalecer las actividades de educación sanitaria, vacunación, control de focos, control de movilización, y otras de no menor importancia;

Por la cual se establecen medidas de carácter sanitario para la erradicación de la Peste Porcina Clásica

Que es necesario reglamentar el manejo sanitario en remates, subastas, ferias comerciales, ferias exposiciones y demás concentraciones de porcinos, puesto que se constituyen en posibles fuentes de dispersión y difusión de la Peste Porcina Clásica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concertación y Cogestión.- Establecer con fundamento en los principios de concertación y cogestión definidos en el Artículo Segundo de la Ley 623 y en los Artículos 3 y 7 del Decreto 930 de mayo 10 de 2002, la cobertura organizacional y técnica del Programa de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, a través de la creación y conformación de un Comité Directivo y un Comité Técnico del Programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del Comité Directivo.- Crear el Comité Directivo el cual tendrá carácter asesor y consultor de las determinaciones sobre la operación y funcionamiento del programa y estará integrado por los funcionarios y personas del sector público y privado definidos en el Artículo 3 del Decreto 930 de mayo 10 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité Directivo.- Las funciones del Comité Directivo son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno
- b) Aprobar el Proyecto Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, según propuesta y/o modificaciones presentadas por los funcionarios y personas que integran el Comité Técnico.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos, indicadores y metas definidos en el Proyecto de Erradicación y proponer recomendaciones
- d) Gestionar la apropiación de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros para la operación y funcionamiento del Programa de tal forma que sea sostenible en el tiempo para el cual fue programada su ejecución.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto asignado al Programa
- f) Asegurar la disponibilidad permanente y al mínimo costo para el productor de vacunas contra la Peste Porcina Clásica
- g) Realizar el seguimiento permanente a la legislación relacionada con el Programa de

Erradicación y hacer las correspondientes recomendaciones

- h) Gestionar el establecimiento de puestos de control para movilización de porcinos con apoyo de la fuerza pública
- i) Llevar actas firmadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas
- j) Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos del Programa y que no correspondan a otras autoridades gubernamentales

PARÁGRAFO: El Comité Directivo se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, la primera reunión se celebrará en el mes de abril y la segunda en el mes de octubre y extraordinariamente se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, los invitados solo actuarán con voz. El ICA a través del Gerente General, ejercerá las funciones de Secretario Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Del Comité Técnico.- Crear el Comité Técnico el cual estudiará y determinará todos los aspectos relacionados con la operación y funcionamiento del programa y estará integrado por los funcionarios y personas del sector público y privado definidos en el Artículo 7 del Decreto 930 de mayo 10 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Comité Técnico.- Las funciones del Comité Técnico son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno
- b) Presentar al Comité Directivo para su aprobación la propuesta y modificaciones a que haya lugar del Proyecto de Erradicación de la Peste Porcina Clásica
- c) Estudiar, analizar y recomendar los aspectos, actividades y medidas de carácter sanitario a nivel nacional, departamental, regional o local que sean necesarios para la operación y funcionamiento del Programa

- d) Recomendar el establecimiento de puestos de control para la movilización de porcinos
- e) Estudiar y conceptuar sobre las organizaciones de productores, empresas y demás entes jurídicos para la comercialización, distribución, manejo y aplicación de la vacuna
- f) Realizar el seguimiento y evaluación de la vacunación, identificación, registro de la vacunación y demás actividades relacionadas con el Programa de Erradicación
- g) Revisar y conceptuar sobre la legislación sanitaria necesaria para la operación y funcionamiento del Programa
- h) Proponer el presupuesto anual necesario para la operación y funcionamiento del Programa
- i) Llevar actas firmadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas
- j) Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento del Programa y que no correspondan a otras entidades gubernamentales

PARÁGRAFO: El Comité Técnico se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Todos sus miembros actuarán con voz y voto. El ICA a través del Coordinador Nacional del Programa de Erradicación ejercerá las funciones de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEXTO: Del poricultor. Para efectos de la presente Resolución se considera poricultor toda persona natural o jurídica que posea, sea depositario, o a cualquier título, tenga en su poder uno o más animales de la especie porcina.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del Registro de predios. Todo predio urbano o rural donde se alojen o exploten comercialmente porcinos deberá registrarse en las Oficinas de Sanidad Animal del ICA de su jurisdicción, o ante la entidad en quien este delegue mediante el diligenciamiento de la forma ICA 3-101. Para ello el poricultor deberá presentar:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario o arrendador del predio
- b) Documento que demuestre la tenencia de la tierra: escritura pública o contrato de arrendamiento.
- c) Registro de la firma del propietario o persona autorizada por éste para solicitar la “Guía Sanitaria de Movilización Interna”, adjuntando en el caso de este último fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Censo de los cerdos existentes en el predio por grupos etéreos según categorías consignadas en el Registro Único de Vacunación para Peste Porcina Clásica.

ARTÍCULO OCTAVO: De la comercialización de la vacuna.- La comercialización de la vacuna estará a cargo de la Asociación Colombiana de Porcicultores/Fondo Nacional de la Porcicultura y se realizará a través de distribuidores previamente autorizados por el ICA, quienes deberán cumplir con los requisitos definidos en el Parágrafo Segundo del Artículo 9 del Decreto 930 de mayo 10 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: De la vacunación. En las granjas tecnificadas, la compra, el manejo y la aplicación del biológico será responsabilidad de los poricultores y en las explotaciones extensivas la actividad de vacunación se realizará a través de brigadas de vacunación mediante la contratación de vacunadores.

PARÁGRAFO: La contratación de vacunadores se realizará a través de los distribuidores autorizados de vacuna y la supervisión de sus actividades estará a cargo de los Coordinadores Regionales de Vacunación contratados por la Asociación Colombiana de Porcicultores/Fondo Nacional de la Porcicultura (ACP/FNP) y por los Líderes Seccionales del ICA asignados al Proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: De la identificación. Todo porcino vacunado contra Peste Porcina Clásica, con el esquema de vacunación y las características de la vacuna menciona-

das en los Artículos 8 y 9 del Decreto 930, deberá ser identificado en una de las orejas con la chapeta oficial del Programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compra y distribución de la chapeta oficial estará a cargo de la Asociación Colombiana de Porcicultores/Fondo Nacional de la Porcicultura y esta será entregada al productor intensivo conjuntamente con la compra del biológico en el punto oficial de distribución autorizado por el ICA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los porcicultores que realicen directamente la vacunación de sus animales serán los responsables de colocar las chapetas oficiales de identificación en una de las orejas de los animales. En los casos en que la vacunación se realice por medio de brigadas de vacunación, los vacunadores serán los encargados de la identificación de los porcinos vacunados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registro Único de Vacunación. Para que la vacunación sea reconocida oficialmente, el porcicultor, el Asistente Técnico o los vacunadores autorizados, deberán presentar ante la Oficina del ICA de su jurisdicción o ante la entidad en que el ICA delegue, el Registro Único de Vacunación en el que conste la identificación de los animales vacunados para su respectivo registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Registro Único de Vacunación tendrá una validez de seis (6) meses y será necesario presentarlo para solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Registro Único de Vacunación se expedirá individualmente para cada predio que contenga porcinos. Los porcicultores que posean más de una granja deberán presentar el Registro Único de Vacunación correspondiente a cada predio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las copias del Registro Único de Vacunación serán compiladas por los Coordinadores Regionales de Vacu-

nación de la ACP/FNP quienes entregarán una copia al Líder Regional del Proyecto del ICA y enviarán otra a las Oficinas principales de la ACP/FNP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Base de datos sobre censo y vacunación. El ICA será la entidad responsable de la información oficial de la vacunación.

PARÁGRAFO: La ACP/FNP será la entidad responsable de manejar la base de datos sobre censo porcino y vacunación y esta información será remitida mensualmente a la Coordinación Nacional del Proyecto en el ICA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De la vigilancia epidemiológica. Además de lo definido sobre notificación de la sospecha o presencia de casos de PPC en el Artículo 18 y su parágrafo del Decreto 930, el ICA desarrollará estudios seroepidemiológicos en el territorio nacional, para demostrar la presencia o ausencia de actividad viral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del control de la movilización. Para la movilización de porcinos con destino a otros predios, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos; los porcicultores, comerciantes o transportadores de porcinos, requerirán de la Guía Sanitaria de Movilización Interna “Licencia de Movilización”, expedida por el ICA, o por la entidad en quien éste delegue, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener registrado el predio en cualquier oficina del ICA o en la entidad en quien este delegue.
- b) Haber registrado la vacunación mediante la presentación del Registro Único de Vacunación
- c) Los animales a movilizar deberán encontrarse dentro del período de inmunidad conferido por la vacuna, teniendo en cuenta

los esquemas de vacunación y la edad de los animales.

- d) El predio de origen de los porcinos no deberá encontrarse en un área de cuarentena por presencia de brotes de Peste Porcina Clásica o Fiebre Aftosa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los animales movilizados deberán portar en una de sus orejas, la chapeta oficial de identificación del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las granjas que presentan sistema de producción en tres sitios y que requieran movilizar los lechones destetos del predio uno al predio dos, podrán solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna, siempre y cuando hayan registrado ante la Oficina del ICA de su jurisdicción o ante la entidad que el ICA delegue la vacunación en el predio uno.

PARÁGRAFO TERCERO: Se prohíbe el transporte, movilización y sacrificio de animales afectados por Peste Porcina Clásica y sus contactos, o de aquellos provenientes de áreas afectadas por la enfermedad o por otra enfermedad de carácter transmisible, salvo en las ocasiones en que el ICA lo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Guía Sanitaria de Movilización Interna “Licencia de Movilización” solo se expedirá al poricultor o persona autorizada por él, y deberá portarse durante todo el tiempo de transporte de los cerdos, hasta su destino final.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Guía de Movilización Interna “Licencia de Movilización”, deberá llevar impresa la discriminación de los animales movilizados por categorías de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Guía Sanitaria de Movilización Interna “Licencia de Movilización” solo será válida en un solo

trayecto, para un solo vehículo y dentro de la fecha autorizada en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las empresas transportadoras están en la obligación de prohibir a los propietarios o conductores de los vehículos afiliados, transportar porcinos sin la Guía Sanitaria de Movilización Interna “Licencia de Movilización”.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Todos los vehículos transportadores de porcinos están en la obligación de detenerse en los Puestos de Control de Movilización establecidos por el ICA, donde deberán presentar la Guía de Movilización Interna “Licencia de Movilización” y someterse a los procedimientos de control establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El conductor de todo vehículo que transporte porcinos sin la correspondiente chapeta oficial de identificación y sin la Guía Sanitaria de Movilización Interna “Licencia de Movilización” será sancionado y los porcinos devueltos a su lugar de origen. El propietario de la granja y la empresa transportadora a la cual esté afiliado el vehículo podrán hacerse acreedores a esta sanción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las autoridades civiles, militares, policivas y de aduana ubicadas en retenes, están en la obligación de exigir a los transportadores la Guía de Movilización Interna, así como de verificar la identificación de los animales con la chapeta oficial de la ACP/FNP.

PARÁGRAFO: Se establece un período de transitoriedad para la exigencia de la chapeta oficial de identificación de los porcinos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De la bioseguridad en las granjas. Los predios porcinos están obligados a implementar medidas mínimas de bioseguridad dirigidas

a prevenir el ingreso de la Peste Porcina Clásica y otras enfermedades. Tales medidas son las siguientes:

- a) Contar con cerca perimetral para evitar el tránsito de animales domésticos y de personas ajenas al predio.
- b) Disponer de ropa exclusiva (overoles y botas) para uso del personal de la granja y eventuales visitantes.
- c) Disponer de vestuarios y baños para el cambio de ropas del personal y visitantes.
- d) Diseñar un sistema de tapete sanitario en la entrada y salida de las diferentes áreas de la granja.
- e) Disponer de un área para cuarentena de animales introducidos a la explotación.
- f) Contar con un área para disposición sanitaria de cadáveres y productos contaminados.
- g) Implementar programas de control de plagas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De las sanciones. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución, relacionadas con el registro de la finca, notificación de focos de Peste Porcina Clásica, vacunación, identificación de los porcinos, registro de la vacunación, movilización de animales y productos, cuarentenas, venta de vacuna por distribuidores no autorizados, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA podrá imponer median-

te Resolución motivada que expedirá la Gerencia General o las Coordinaciones Seccionales del ICA, las siguientes sanciones:

- a) Multas de hasta 100 salarios mínimos mensuales vigentes, mediante resolución motivada expedida por el ICA.
- b) Suspensión o cancelación del registro otorgado por el ICA a los distribuidores del biológico.
- c) Decomiso y destrucción de animales, productos y elementos que afecten o pongan en peligro, o que violen lo establecido en la presente Resolución, sin derecho de indemnización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los porcultores, personas naturales o jurídicas y transportadores sancionados, no tendrán derecho a que se les expidan nuevas Guías Sanitarias de Movilización Interna, hasta tanto no cancelen las multas que les hayan sido impuestas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las empresas a las cuales estén afiliados los vehículos transportadores serán responsables de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1705 del 16 de Julio de 1.998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a

ÁLVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General, ICA

BIBLIOGRAFÍA

- 1- GÓMEZ, T.O.C.; VALENCIANO, M.P. Epizootiología y Patogenia de la Peste Porcina Clásica en: Porc. Aula Veterinaria. México D:F:, número 22, (julio 1994); p 11-17.
- 2- HANDY, F. Estrategias de Control y Erradicación de la Fiebre Porcina Clásica. Memorias Simposium Internacional. Puebla, 1998. p. 122-129.
- 3- COMISIÓN NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SAGAR (México). Operativo de emergencias para el control y erradicación de la Fiebre Porcina Clásica. Lineamientos Técnicos. México D.F., febrero de 1998.
- 4- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA). Subgerencia de Prevención y Control. División de Sanidad Animal. Programa ICA-USDA. Guía para la Atención y Erradicación de la Fiebre Aftosa en Colombia. Manual Técnico. Bogotá: Productivos, julio de 1997.